



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 30 de Enero del 2002.

P.O. N° 14

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

AMPLIACIÓN de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, del poblado denominado "INDEPENDENCIA", municipio de JIMENEZ, TAMAULIPAS...	2
SENTENCIA definitiva, a la segunda ampliación de ejido del poblado "GRACIANO SANCHEZ", municipio de GÜEMEZ, TAMAULIPAS.....	6
SENTENCIA definitiva, al Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado "CARLOS VALDEZ MARTINEZ", municipio de MENDEZ, TAMAULIPAS....	11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 666 mediante el cual se reforman los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	22
DECRETO No. 667 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas.....	24

R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.

AMPLIACIÓN y Transferencias al Presupuesto de Egresos 2001 del municipio de Tampico, Tamaulipas.....	39
---	----

R. AYUNTAMIENTO, XICOTENCATL, TAM.

AMPLIACIÓN y Transferencias al Presupuesto de Egresos 2001 del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.....	44
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO: LIC. FERNANDO FLORES TREJO

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del dos mil uno.

VISTO para resolver el juicio agrario número 17/2001, que corresponde a la solicitud de ampliación de ejido por incorporación de tierras al regimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Independencia", del Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Mediante resolución Presidencial de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se dotó al poblado denominado "Independencia", del Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 1,458-70-00 (mil cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas setenta áreas) de agostadero susceptibles de cultivo.

SEGUNDO.- Mediante acta de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve se procedió a la ejecución de la Resolución Presidencial precitada, entregándose al poblado mencionado, la superficie referida en el resultando precedente.

Asimismo, se desprende que los campesinos del núcleo de población mencionado, iniciaron los trámites de ley para que se les otorgaran tierras que cultivar, ubicándose su posesión desde el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO.- En el expediente se localiza a foja 35 el contrato de compra venta de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, mediante el cual Gonzalo Rodríguez de la Garza vendió favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, un total de 454-45-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas). Dicho predio consta de tres lotes: el marcado con el número 1, con superficie de 128-45-00 (ciento veintiocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas), el lote número 2, con superficie de 43-80-00 (cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas) el lote número 3, con superficie de 282-20-00 (doscientas ochenta y dos hectáreas, veinte áreas.)

CUARTO.- Asimismo se localiza el Decreto número 36, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa de quince de noviembre de ese año, se autorizó al Gobierno del Estado de Tamaulipas "para donar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización un terreno rústico con superficie de 454-45-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas), ubicado en el Municipio de Jiménez".

Asimismo resulta conveniente transcribir lo señalado por el artículo segundo de dicho Decreto:

"El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización destinará el terreno rústico a que se refiere el artículo anterior a compensar a los ejidatarios y particulares afectados con la construcción del Vaso de la Presa "La Loba" Municipio de Jiménez".

QUINTO.- De las constancias del expediente se aprecia la existencia del oficio número 20 de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en dicha Entidad, de la situación distrital del predio mencionado en el Decreto aludido en el resultando precedente, mencionando que Gonzalo Rodríguez de la Garza vendió una fracción de 454-45-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas) a favor del Gobierno del Estado. Asimismo informó que el predio de referencia está integrado por tres lotes cuyas superficies quedaron precisadas en el resultado segundo de esta resolución.

SEXTO. A foja 22, obra la constancia que contiene el informe rendido por comisionado, ingeniero Renato Romo Ramírez, del cual se transcribe lo conducente:

"En relación al oficio de comisión de fecha 23 de agosto de 1994, mediante el cual se me comisiona al poblado citado al rubro, para que realice levantamiento topográfico de la superficie real que posee dicho Ejido por concepto de dotación y elaborar el plano de relocalización del mismo, descontando la superficie afectada por la presa "LA LOBA" la superficie que compensa dicha afectación, tomada del decreto de fecha 18 de octubre de 1969, emitido por el entonces Gobernador del Edo. de Tamaulipas.

"Tomando como base el plano de Ejecución de la Dotación del Ejido "INDEPENDENCIA del Municipio de Jiménez, así como el Acta de Posesión y Deslinde fecha 18 de abril de 1969 con que se crea dicho Ejido y auxiliándonos con el plano elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para la Construcción de la presa "LA LOBA" ; se procedió a efectuar el levantamiento topográfico de la superficie que poseen los ejidatarios del poblado en mención... nos trasladamos a los terrenos que se mencionan en el Decreto, emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, con fecha 18 de octubre de 1994, observándose que de los 3 predios que en el se mencionan, los integrantes del ejido señalado, poseen dos, uno que se señala como de 282-20-00 hectáreas, pero que efectuado el levantamiento topográfico respectivo, arrojó una superficie real analítica de 275-29-14.38 hectáreas y otro señalado de 43-80-00 hectáreas., pero que efectuado el levantamiento topográfico respectivo, arrojó una superficie real analítica de 34-84-17.71 hectáreas.

Con base en los trabajos anteriores, se determinó que el poblado "Independencia" Municipio de Jiménez- Estado de Tamaulipas, se encuentra en posesión de 310-13-32.09 (trescientas diez hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas, nueve miliáreas), que corresponden a los lotes de terrenos números 2 y 3, señalados en el resultando segundo de esta sentencia, advirtiéndose, igualmente que la superficie analítica o real de dichas fracciones es señalada anteriormente en este párrafo.

SÉPTIMO. Por oficio número 1509 de veintiséis de julio de dos mil, el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió el expediente del poblado "Independencia" al director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la propia dependencia para llevar a cabo la regularización de la superficie referida en los resultados precedentes.

OCTAVO.- A fojas 45 y 46 se ubica la opinión emitida por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual es del tenor siguiente: **"Es procedente la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal del poblado "Independencia", Municipio de Jiménez, sobre la superficie de 310-13-32.09 has. puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para necesidades agrarias, por decreto del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicándose el 15 de noviembre de 1969". ; y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3° Transitorio de la Ley Agraria, 1°, 9°, fracción VIII y 4° Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma por tal motivo, procede la tramitación del expediente de dotación complementario o ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, tiene aplicación la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 27 correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que dice: **"AMPLIACIÓN DE EJIDO POR INCORPORACIÓN TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AÚN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO CUANDO LA AFECTACIÓN RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS..."**.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que por contrato de compraventa de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el diecinueve de noviembre de ese año en la sección primera, bajo el número 16873, legajo 338, Gonzalo Rodríguez de la Garza transfirió la propiedad a título oneroso, de una superficie conformada por 454-45-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y cinco áreas), al tiempo que dicho terreno se encuentra integrado por tres fracciones: El lote número 1 con superficie de 128-45-00, el lote número 2 con superficie 43-80-00 y el lote número 3 con superficie de 282-20-00.

Asimismo se infiere que por Decreto número 36, emitido el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Congreso del Estado de Tamaulipas, se autorizó al Gobierno de dicha Entidad para donar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, un terreno rústico con superficie de 454-45-00 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y cinco áreas), que corresponde a los lotes números 1, 2 y 3 de la compra venta especificada en, el párrafo anterior.

De igual forma obra en autos la petición de los campesinos del poblado "Independencia", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con el propósito de que se regularice en su favor una superficie de 310-13-32.09 (trescientas diez hectáreas, trece áreas treinta y dos centiáreas, nueve miliáreas) en virtud de que dichos terrenos los detentan desde mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que les fueron entregados los lotes correspondientes como compensación a la extensión superficial que les fue expropiada para la construcción de la presa denominada "La Loba".

Asimismo, se encuentran los trabajos realizados por el comisionado ingeniero Renato Romo Ramírez, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante los cuales corroboró la posesión que ejercen los campesinos del poblado de referencia, desde mil novecientos sesenta y nueve respecto de los lotes de terreno números 2 y 3 de la superficie donada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en favor del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante Decreto número dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. De dichos trabajos se determinó igualmente que la superficie analítica de las fracciones en comento es de 310-13-32.09. trescientas diez hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas, nueve miliáreas), las cuales corresponden a las solicitadas por el núcleo de población para su incorporación al régimen ejidal.

También se localiza la opinión del Representante Regional del Noreste, de la Secretaría de la Reforma Agraria de veintinueve de noviembre de dos mil, declarando procedente la solicitud de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal a favor del poblado denominado "Independencia", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas para concederle una superficie de 310-13-32.09 ,(trescientas diez hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas, nueve miliáreas).

Por consecuencia y tomando en consideración que se trata de tierras que fueron donadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en favor del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie especificada anteriormente resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con base en las consideraciones antes expuestas, se concede por concepto de Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, al poblado denominado "Independencia", del Municipio Jiménez, Estado de Tamaulipas una superficie de 310-13-32.09 (trescientas diez hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas, nueve miliáreas), propiedad de la Federación, las que resultan afectables de conformidad con lo preceptuado por el numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1°, 7° y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE :

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal promovida por campesinos del poblado denominado ' "Independencia", del Municipio Jiménez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal una superficie de 310-13-32.09 (trescientas diez hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas nueve miliáreas), propiedad de la Federación, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- **LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-** Rúbrica.- **LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 17/2001, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN NUEVE HOJAS. CONSTE.- DOY FE:-----

Cuidad Victoria, Tamaulipas; a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

MAGISTRADO: LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GÁLVEZ
SECRETARIO: LIC. EDUARDO GARCIA CORPUS.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil uno.

VISTO para resolver el juicio agrario número 220/95, correspondiente al expediente administrativo 25/4813, relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, promovida por el poblado "Graciano Sánchez", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de junio de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo 703/99; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior emitió sentencia en el expediente en comento, cuyos puntos resolutiveos que interesan fueron del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente, la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutiveo anterior 2,630-33-65 (dos mil seiscientos treinta hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente manera: 884-93-43 (ochocientos ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas), del predio "La Boca", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, afectables por rebasar la pequeña propiedad en términos del artículo 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1,745-40-22 (mil setecientos cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, veintidós centiáreas) consideradas como demasías del predio "El Carmen Gonzaleño", propiedad de la Nación afectables estas últimas con fundamento en el artículo 204 del citado cuerpo de leyes. Dicha superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (51) cincuenta y un campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad, el seis de noviembre del mismo año..."

SEGUNDO.- Contra el anterior fallo, los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "La Boca de San Pedro", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, promovieron juicio de garantías ante el Juez Primero de Distrito en la citada Entidad Federativa, que se radicó bajo el número 703/99, el cual concluyó con la ejecutoria del treinta de junio de dos mil, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"...En las reseñadas condiciones, toda vez que las pruebas experticiales precisadas con antelación ponen de manifiesto que la resolución combatida al dotar al ejido "Graciano Sánchez", de la superficie señalada, causan perjuicio a la previamente autorizada como ampliación del ejido actor (sic) mediante Resolución Presidencial del trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, se considera que lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada, a fin de que la responsable, sabedora que sea de que la presente resolución ha causado ejecutoria, emita una resolución en la que establezca la extensión territorial a dotar, excluyendo la porción consistente en 71-38-90 hectáreas, (según dictamen emitido por el perito designado por la parte quejosa) localizadas dentro de la superficie territorial que comprende la parte sur de la dotación concedida con motivo de la ampliación de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, del ejido "La Boca de San Pedro" y relativa a la parte norte de la otorgada en la resolución atacada, la cual el perito oficial al realizar el plano correspondiente ubicó en los puntos 107 y H, en la inteligencia de que ello no incluye el vértice que se forma donde convergen los puntos A106 y 107, por encontrarse dentro del territorio del ejido tercero perjudicado, así como tampoco, aquellas áreas que quedan comprendidas en las tierras que se encuentran en posesión del ejido quejoso, en razón de que los impetrantes son concisos al elaborar su demanda de garantías, cuando se duelen de la afectación al predio cuya detentación posesoria encuentra sustento en una Resolución Presidencial, amén de que aquellas extensiones a que ambos peritos hacen alusión se encuentran en posesión del ejido peticionario, no han sido dotadas a éste mediante resolución alguna ",

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de referencia este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable, por proveído de cinco de septiembre de dos mil, dejó parcialmente sin efectos la resolución de quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, únicamente por lo que se refiere a las superficies reclamadas por el quejoso, núcleo ejidal denominado "La Boca de San Pedro", Municipio de Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- Por oficio de veinte de octubre de dos mil, se informó a este Tribunal por parte del Juez Primero de Distrito, con sede en la Ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas, que el recurso de revisión que había promovido el núcleo agrario denominado "Graciano Sánchez", en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo 703/99, fue desechado por extemporáneo por parte del Tercer Tribunal Colegiado de Décimo Noveno Circuito.

QUINTO.- Una vez que se tuvo conocimiento de lo señalado en el resultado que antecede, oportunamente se turnaron los autos al Magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, promovido por el poblado denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial, de veintisiete de marzo de mil novecientos veintinueve, ejecutada el veinticinco de abril del citado año, por la cual se le entregaron en dotación 875-00-00 (ochocientos setenta cinco hectáreas). Así también quedó comprobado que por diversa resolución del Ejecutivo de la Unión, de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del mismo año, y ejecutada el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete, se concedieron en concepto de Primera Ampliación de Ejido, 656-00-00 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas) al núcleo agrario "Graciano Sánchez".

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de Ampliación de Ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "Graciano Sánchez", de nueve de marzo de mil novecientos setenta.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta levantada por el topógrafo Ricardo Molina, persona designada por la Comisión Agraria Mixta, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, de la cual se desprende que los terrenos entregados en dotación al núcleo agrario de "Graciano Sánchez", se encontraron explotados.

Así también obran los trabajos censales que se llevaron a cabo en el poblado gestor: la opinión de la Comisión Agraria Mixta, de la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas y del Cuerpo Consultivo Agrario, al igual que los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios que se practicaron para la integración de este expediente. En tal tesitura, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento, así como las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a la ejecutoria de treinta de junio de dos mil, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de garantías 703/99, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "La Boca de San Pedro", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente resolución, precisando que la misma, se ocupará de analizar si resulta afectable la extensión de terreno de 71-38-90 (setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas), que defendió el aludido núcleo agrario en el juicio Constitucional ya referido.

CUARTO.- En consecuencia de lo acabado de expresar, conviene tener en cuenta antes de todo, que la sentencia dictada por este Tribunal el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el expediente cuyo estudio nos ocupa, quedó firme por lo que toca a la dotación que en vía de segunda ampliación se le concedió al poblado denominado "Graciano Sánchez", del Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, respecto de la superficie de 2,558-

94-75 (dos mil quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas).

QUINTO.- Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, y de la ejecutoria dictada el treinta de junio de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de garantías 703/99, se advierte que la superficie de 71-38-90 (setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas) pretendidas en vía de Ampliación de Ejido por el núcleo gestor, y que fueron reclamadas por el poblado denominado "Boca de San Pedro", Municipio de Victoria, Tamaulipas, resultan inafectables por pertenecer en propiedad a éste último, a quien le fueron entregadas por Resolución Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, lo cual queda fehacientemente comprobado, si se toma en cuenta el dictamen pericial rendido por el experto propuesto por la parte quejosa en el juicio Constitucional número 703/99, con valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quien en esencia concluyó que la poligonal conformada de 71-38-90 (setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas) cuyo estudio nos ocupa, se encuentra comprendida en el fallo del Ejecutivo de la Unión de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, que benefició al poblado denominado "Boca de San Pedro", razón por la cual y atento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la referida extensión de terreno resulta inafectable y no procede concederla en dotación, en vía de Segunda Ampliación de Ejido en el presente expediente.

Cabe indicar que la ubicación de la multicitada superficie de 71-38-90 (setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas), de acuerdo con el dictamen emitido por el perito designado por la parte quejosa en el juicio de garantías 703/99, se localiza dentro de la superficie territorial que comprende la parte sur de la dotación concedida con motivo de la ampliación de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, en favor del ejido "La Boca de San Pedro", poligonal en comento que el perito oficial (designado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el aludido juicio constitucional 703/99), al realizar el plano correspondiente, ubicó en los puntos 107 y H, en la inteligencia de que ello no incluye el vértice que se forma donde convergen los puntos A106 y 107, por encontrarse dentro del territorio del ejido "Graciano Sánchez", toda vez que la ejecutoria que aquí se cumplimenta señaló textualmente: **"...en la inteligencia de que ello (es decir la superficie de 71-38-90 hectáreas), no incluye el vértice que se forma donde convergen los puntos A106 y 107, por encontrarse dentro del territorio del ejido tercero perjudicado (Graciano Sánchez), así como tampoco aquellas áreas que quedan comprendidas en las tierras que se encuentran en posesión del ejido quejoso, (núcleo agrario denominado "La Boca de San Pedro"), en razón de que los impetrantes son concisos al elaborar su demanda de garantías, cuando se duelen de la afectación al predio cuya detentación posesoria encuentra sustento en una Resolución Presidencial, amén de que aquellas extensiones a que ambos peritos hacen alusión se encuentran en posesión del ejido petionario, no han sido dotados a éste mediante resolución alguna".**

En el anterior orden de ideas, al momento de llevar a cabo la ejecución de la superficie de 2,558-94-75 (dos mil quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas), concedidas en dotación al poblado denominado "Graciano Sánchez", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, y con la finalidad además de ubicar con precisión las 71-38-90 (setenta y una hectárea, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas), que con motivo de este fallo se deben de respetar como propiedad ejidal al núcleo agrario denominado "La Boca de San Pedro", se deberá solicitar al Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, copias certificadas de las carteras de campo, planillas de construcción, planos topográficos y demás constancias que sirvieron de sustento técnico al perito oficial, para emitir su dictamen en el juicio de garantías 703/99 del citado Juzgado Federal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto, la superficie de 71-38-90 (setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas), pretendidas en vía de segunda ampliación de ejido, por el poblado "Graciano Sánchez", es inafectable al haberse comprobado que pertenecen en propiedad, en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria al núcleo agrario denominado "La Boca de San Pedro", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En consecuencia, se niega la dotación de la superficie señalada en el resolutivo que antecede al poblado gestor de este expediente.

TERCERO.- Queda intocada la sentencia de quince de agosto de mil novecientos, noventa y seis por lo que hace a la superficie de 2,558-94-75 (dos mil quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), que fueron, concedidas en dotación, en vía de segunda ampliación de ejido, al núcleo agrario denominado "Graciano Sánchez", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Con la finalidad de ubicar con precisión las superficies referidas en los resolutivos primero y tercero que anteceden, al ordenarse la ejecución del presente fallo, se deberán solicitar al Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, copias certificadas de todas las constancias técnicas que sirvieron de sustento al perito oficial designado en el juicio Constitucional 703/99, para emitir su dictamen topográfico.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en cumplimiento la ejecutoria dictada el treinta de junio de dos mil en el juicio de amparo 703/99.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- **LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ.-** Rúbrica.-
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE C E R T I F I C A : - - - QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 220/95 RELATIVO A LA ACCIÓN DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO "GRACIANO SANCHEZ", MUNICIPIO GÜEMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE EXPIDEN EN DIEZ FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30, CON SEDE EN CD, VICTORIA, TAMAULIPAS.- DOY FE.-

MÉXICO, D.F. A 1 DE FEBRERO DEL 2001.- LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ.-Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 220/95, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN DIEZ HOJAS. CONSTE.- DOY FE:-----

Cuidad Victoria, Tamaulipas; a los diecinueve días de febrero del año dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

México, Distrito Federal a, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 473/97, que corresponde al expediente administrativo número 851, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Carlos Valdez Martínez", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito de tres de agosto mil novecientos setenta y ocho (foja 56-58, legajo VI), un grupo de campesinos radicados en varios poblados ubicados en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, solicitaron al Delegado Agrario la creación de un nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominará "Carlos Valdez Martínez", por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio de posible afectación el denominado "Rancho Las Presas", ubicado en el Municipio antes citado; que colinda al norte con el poblado "Francisco J. Mújica", declarando su conformidad para trasladarse al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población que solicitan y la decisión de arraigarse en él.

SEGUNDO.- Mediante oficio de diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho (fojas 17-26, legajo V), Benito R. Vergara Alatríste, promotor agrario, informó al Delegado Agrario en el Estado, que el grupo gestor tiene capacidad individual como colectiva, en los términos de los artículos 198, 200 y 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud que de la investigación que le fue encomendada, arrojó como resultado un total de 53 individuos capacitados.

TERCERO.- El Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres (foja 4, legajo VI), inició el expediente registrándolo con el número 851 y giró los avisos correspondientes.

CUARTO.- La solicitud de mérito, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el once de junio del mismo año (fojas 47-54, legajo VI); así como en el periódico "El Bravo" el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y el cuatro y veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que circula en la región donde se ubican los predios sujetos a investigación.

QUINTO.- El cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres (foja 40-45, legajo VI), el Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, expidió los nombramientos a Leocadio García González, Antonio Mendoza F. y J. Santos Sánchez Ch., como presidente, secretario y vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.- Mediante oficio número 477335, de cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, comisionó al ingeniero Salvador Acosta de la Cruz, para que llevara a cabo un estudio minucioso del predio "El Tortillero" y "Huizache", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, quien rindió su informe el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 2-35, legajo X), en el que destaca las fracciones susceptibles de afectación que son las siguientes:

Fracción lote número 6, propiedad de María Hesslel Linares de Benassini, antes de Carmen Hesslel Linares, con 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, inexplotadas aproximadamente hace veinte años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 18562, legajo 372, sección I, el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, quien adquirió 100-00-00 (cien hectáreas); que la diferencia en la superficie se debe a que la restante, fue entregada al ejido Pedro J. Méndez.

Fracción lote número 13, propiedad de Oscar Benassine Vizcaíno, con 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, inexplotadas aproximadamente hace treinta años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 17647, legajo 553, sección I, del Municipio de Méndez, el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, quien adquirió un total de 100-00-00 (cien hectáreas); que la diferencia en la superficie se debe a que fueron afectadas para el ejido Pedro J. Méndez.

Fracción lote número 20, propiedad de María Cruz Pineda viuda de López, antes de Francisco Guilbort Serros, con 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de temporal, explotadas 28-00-00 (veintiocho hectáreas) con cultivo de sorgo, y las 14-00-00 (catorce hectáreas) restantes, inexplotadas por aproximadamente treinta años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 21808, legajo 437, sección I, del Municipio de Méndez, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, quien adquirió un total de 100-00-00 (cien hectáreas); que la diferencia de 58-00-00 (cincuenta y ocho hectáreas), se encuentran en poder del ejido Pedro J. Méndez.

Fracción lote número 21, propiedad de María Luisa Vidales de Guilbot, con 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, explotada con cultivo de sorgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 19230, legajo 384, sección I, del Municipio de Méndez, el tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, quien adquirió un total de 100-00-00 (cien hectáreas), de las cuales conserva 30-00-00 (treinta hectáreas), en virtud de haber vendido 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas).

Fracción lote número 23, Rancho Altamira No. 2", propiedad de Rosendo Rodríguez Pruneda con 115-00-00 (ciento quince hectáreas) de temporal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 8791, legajo 176, sección I, del Municipio de Méndez, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, teniendo explotadas 10-00-00 (diez hectáreas) con cultivo de sorgo, y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) inexplotadas, sin que el comisionado haya aclarado el faltante de 30-00-00 (treinta hectáreas); que tiene otra extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) inscrita con el número 51349, legajo número 1027, sección I del Municipio de Méndez el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo la posesión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en tanto que las otras 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están en poder del ejido Pedro J. Méndez;

Fracción lote número 24, propiedad de Alfredo González Domínguez, con 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 17643, legajo 353, sección I, del Municipio de Méndez, el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, encontrándose explotadas 20-00-00 (veinte hectáreas) con cultivo de sorgo, y 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas), inexplotadas por aproximadamente 30 años, sin explicar el comisionado la diferencia de las 6-00-00 (seis hectáreas) faltantes.

Fracción lote número 25, propiedad de Augusto de Ita Navarro; con 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, encontrando explotadas 20-00-00 (veinte hectáreas) con cultivo de sorgo y las 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas) restantes inexplotadas aproximadamente veinte años, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad con el número 17637, legajo 353, sección I, del Municipio de Méndez, el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, quien adquirió la superficie primeramente citada; sin que el comisionado explique la diferencia de las restantes 5-00-00 (cinco hectáreas).

Fracción lote número 26; "Rancho Altamira", propiedad de Antonio Ramírez Pruneda, con 70-00-00 (setenta hectáreas) de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, encontrando explotadas 50-00-00 (cincuenta hectáreas) con cultivo de sorgo y el restó inexplotadas aproximadamente treinta y cinco años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 14570, legajo 292, sección I, del Municipio de Méndez, el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, quien adquirió 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), señalando que las 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) restantes las tiene en poder el ejido Pedro J. Méndez.

Fracción lote sin número, propiedad de Honorio Chapa Benavides, con 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, inexplotadas aproximadamente veinte años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 28620, legajo 523, sección I, del Municipio de Valle Hermoso, el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el dos de julio de mil novecientos ochenta y seis, el ingeniero Salvador Acosta de la Cruz, notificó personalmente en los términos de ley, a los propietarios cuyos predios se encontraron como susceptibles de afectación, que pudieran contribuir a la creación del nuevo centro de población solicitado.

OCTAVO.- Con motivo de las notificaciones anteriores, Antonio Rodríguez, Rosendo Rodríguez, Augusto De Ita Navarro, Alfredo González, María Cruz Pruneda Viuda De López, Rubén Castañeda González, Oscar Banassini Vizcaíno, Honorio Chapa Benavides, Rodolfo Felix Valdez, María Hesslel Linares De Banassini, Samuel Quiroga Ruiz, Minerva Quiroga Barrera, Santiago Quiroga Ruiz, Andrés Sarmiento Ramírez, Elvira Pérez De Garza, Abel Saldaña García, Edmundo Valle García, Ventura Hernández Saldivar, Dalia Vidales Cavazos, Luis

Vidales Mendoza, Arturo Coronado Cedillo, Adela Vidales De Sica, Vicente Morales De Anda, Leslie Linda Vidales Cavazos, Vicente Morales Vidales Y Rosa María Rodríguez Villarreal, propietarios de los predios que se investigaron, presentaron para acreditar la propiedad de sus respectivas fincas, copia certificada de escrituras públicas de compraventa, croquis de los predios, y copia de recibo de pago de diversos impuestos (foja 1-39, legajo VIII).

NOVENO.- El dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 33-63, legajo VII), la Dirección General de Procedimientos Agrarios, formuló el estudio y proyecto de nuevo centro de población ejidal, el cual en esencia propone: que para constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia se conceda al grupo solicitante un total de 662-00-00 (seiscientos sesenta y dos hectáreas), de las cuales 228-00-00 (doscientas veintiocho hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo y 434-00-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas) de temporal que se tomarían de los lotes números 24, 21, 13 y 6 del predio "El Tortillero" y "Huizache", propiedad de Alfredo González Domínguez, Honorio Chapa Benavides, Oscar Benassini Vizcaino y María Hesslel Linares de Benassini, respectivamente en 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas), 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas) y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, por encontrarse inexplotadas por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor para ello; así como las fracciones sin número propiedad de Luis Valdez Mendoza fracción "Los Caporales", por exceder los límites de la pequeña propiedad en 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; fracción sin número propiedad de Leslie Linda Vidales Cavazos, por exceder el límite de la pequeña propiedad en 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal y la fracción sin número propiedad de Eliud y René Vidales Cavazos, por exceder el límite de la pequeña propiedad en 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal.

DECIMO.- Mediante oficio número 466342 del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, el estudio y proyecto formulado por la citada Dirección a efecto de que emitiera su opinión en los términos del numeral 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que la referida Comisión la haya emitido.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante oficio número 466341 de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, remitió el expediente respectivo al Ejecutivo Local, para que emitiera su opinión, en términos del citado artículo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual no lo emitió en el plazo legal que tenía para hacerlo.

DECIMO SEGUNDO.- El veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió dictamen, el cual confirma en sus términos el estudio y proyecto realizado por la citada Dirección, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

DECIMO TERCERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Benito R. Vergara Alatríste, con el fin de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos (fojas 3-8, legajo IX), del cual se desprende medularmente que son susceptibles de afectación los predios de las personas que a continuación se señalan:

Predio a nombre de Luis Mendoza con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, sembradas en sorgo, inscritas bajo la sección I, legajo 1309, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; agregando que cuenta además con un predio con 101-00-00 (ciento un hectáreas) de riego, sembradas de algodón en el Municipio de Río Bravo, inscrito bajo la sección I, número 10423, legajo 29, de

siete de marzo de mil novecientos setenta, excediendo el límite de la pequeña propiedad en las 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal ubicadas en el citado Municipio de Méndez.

Predio a nombre de Leslie y Linda Vidales Cavazos, con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, sembradas con sorgo, inscritas bajo la sección I, número 993, legajo 20, de veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas; que además cuenta con tres predios en el Municipio de Río Bravo, inscritos bajo la sección I, número 3020, legajo 61 de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, con 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas) de riego, sembradas de algodón, otro predio con datos de inscripción en la sección I, número 21583, legajo 431, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, con 10-00-00 (diez hectáreas) de riego, sembradas con maíz y por último un predio de 33-64-00 (treinta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas), de riego sembradas de algodón controlado con la clave catastral número 4208112, haciendo un total de 111-00-00 (ciento once hectáreas) de riego, excediendo el límite de la pequeña propiedad en 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal 11-00-00 (once hectáreas) de riego.

Predio a nombre de Eliud y René Vidales Cavazos con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de sorgo, inscritas bajo la sección I, número 297, legajo 20, de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve; que además cuenta con un predio en el Municipio de Río Bravo a nombre de René Vidales Cavazos, y dos predios inscritos, el primero bajo la sección I, número 9357, legajo 190, de dos de mayo de mil cincuenta y seis, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego sembradas de algodón y el segundo en la sección I, número 63308, legajo 247 de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno, también con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego sembradas de algodón, haciendo un total de 100-00-00 (cien hectáreas); que respecto a Eliud Vidales Cavazos, éste cuenta con dos predios el primero inscrito bajo la sección I, número 9357, legajo 190 de dos de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de riego dedicadas al cultivo de algodón, y el segundo bajo la sección I, número 62307, legajo 1247 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de riego, dedicadas a la siembra de algodón, excediendo el límite de la pequeña propiedad en 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio sin número de doce de julio de mil novecientos noventa y tres, el Director de Registro Público de la Propiedad en el Estado (fojas 13-16, legajo V), rindió el informe solicitado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de donde medularmente se desprende que las persona que enseguida se citan, cuentan con las propiedades descritas:

LUIS VIDALES MENDOZA con una superficie de 101-00-00 Has. en la sección I número 10423 legajo 208 del 7 de marzo de 1970, ubicado en el Municipio de Río Bravo, Tam. y aparece como propietario actual.

LUIS VIDALES MENDOZA con 25-00-00 Has. en la sección I número 10321 legajo 207 de 29 de abril de 1991, propietario actual, le compró a EVANGELINA AYALA REYES, esta en la sección I número 16303 legajo 327 del 11 de agosto de 1988, ésta le compró a María Luisa Viera Ruiz, y otros, éstos en la sección I número 64378 legajo 1288 del 3 de diciembre de 1981.

LESLEY LINDA VIDALES CAVAZOS con 57-50-00 Has. en la sección I número 22533 legajo 1251 de 3 de noviembre de 1981, ubicado en el Municipio de Reynosa Tam. predio denominado "CALAHORRA" de los ranchos denominados "SANTA CRUZ Y BUENAVISTA" lo adquirió por compra que hizo a ALFREDO GARZA SARAVIA, este en la sección I número 3020, legajo 61 del año de 1958.

LESLY LINDA VIDALES CAVAZOS, otro predio de 10-00-00 Has. en la sección I número 3369 legajo 68 del 8 de marzo de 1982, propietaria actual, está ubicado en Río Bravo, Tam. lo adquirió por compra que hizo a Gustavo Sierol R., éste este en la sección I número 16719, legajo 317 del año de 1948.

LESLY LINDA VIDALES CAVAZOS, otro predio de 33-64-00 Has. en la sección I número 42302 legajo 847 del 1 de octubre de 1983, le compró a AMINDA GARZA PEÑA éste en la sección I número 19822, legajo 397 del 24 de febrero de 1969.

RENE VIDALES CAVAZOS, con 50-00-00 Has., en la sección I número 9357 legajo 190 del 22 de mayo 1956, este predio está ubicado en Río Bravo. Tam.

RENE VIDALES CAVAZOS, con 50-00-00 Has., en la sección I número 62308 legajo 1247 del 29 de octubre de 1981, propietario actual ubicado en Reynosa, Tamp., le compró a María Sarabia Tinoco de la Garza, ésta en la sección I número 957, legajo 190 del 2 de mayo de 1956.

ELIUD VIDALES CAVAZOS, con 50-00-00 Has., en la sección I número 32307 legajo 1247 del 29 de octubre de 1981, propietario actual esta ubicado en Reynosa, Tamp. denominado "SANTA CRUZ" lo adquirió por compra que hizo a Ma. Sarabía Tinoco de la Garza, ésta en la sección I número 9357 legajo 190 del 2 de Mayo de 1956.

ELIUD VIDALES CAVAZOS, con 50-00-00 Has., en la sección I número 9357 legajo 190 del 2 e marzo de 1956, propietario actual.

DECIMO QUINTO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 2818, de veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, le remitió al Consejero Agrario Presidente de la Sala Regional de San Luis Potosí, el informe rendido por el comisionado ingeniero Hugo A. Soto Guevara, rendido el quince de julio del mismo año, en el que se señala que por lo que hace a los predios de Oscar Benassini Vizcaíno, María Hessel Linares de Benassini, Antonio Rodríguez Pruneda, Rosendo Rodríguez Pruneda y María Cruz Pruneda viuda de López, que no obstante de que no están afectados en la Resolución Presidencial que beneficia al poblado Pedro J. Méndez, desconoce el motivo por el cual se incorporaron en la ejecución a ésta, a pesar de que ni en la propia resolución presidencial ni en el acta de ejecución y el plano correspondiente los afecta; que sin embargo, si quedaron comprendidos sus predios dentro de los terreros de dicho ejido, como se acredita con el plano informativo que anexa al expediente de que se trata, en el cual se señalan los predios de las personas antes mencionadas, marcando con el color rojo la superficie que se encuentra en posesión del ejido de referencia y de color azul se marca una parte de la superficie según escrituras y plano del predio "El Tortillero" y "Huizache", en el cuál se encuentran las propiedades de las personas antes referidas; que asimismo localizó en la sección de inafectabilidad de la Delegación Agraria en el Estado, seis acuerdos de inafectabilidad agrícola expedidos a nombre de Alfredo González Domínguez, Augusto de Ita Navarro, Oscar Benassini Vizcaíno, María Hessel linares de Benassini, María Cruz Pruneda viuda de López y María Luisa Vidales de Guilbot, correspondientes a los lotes números 24, 25, 13, 6, 20 21.

DECIMO SEXTO.- El veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo que en su parte esencial señaló:

" ... PRIMERO.- Gírese instrucciones a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que de conformidad con lo expuesto en la consideración II de este acuerdo, inicie el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad ya mencionados, expedidos con base en el acuerdo de fecha 12 de marzo de 1952, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 7 de junio de 1952. SEGUNDO.- Gírese instrucciones a la Dirección General de Procuración Social Agraria, a fin de que proceda en los términos indicados en la consideración IV de este acuerdo, comisionando personal de su adscripción que lleve a cabo dichas diligencias ..."

DECIMO SEPTIMO.-Mediante acuerdo de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres (fojas 1-3, legajo I) la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instauró el expediente correspondiente bajo el número 19-93/AGRIC./TAMPS, relativo al procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales, de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola número 91569, expedido a favor de Carmen Hesslel Linares, que ampara el predio rústico denominado Lote 6, propiedad actual de María Hesslel Linares de Benassini, con 100-00-00 (cien hectáreas); el 58710 expedido a favor de Oscar Benassini Vizcaíno, que ampara el predio rústico denominado Lote número 13 con 100-00-00 (cien hectáreas); el 91557, expedido a favor de Enrique Guerra Fernández, que ampara el predio rústico denominado Lote número 20 con 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad actual de María Cruz Pruneda viuda de López; el 91561, expedido a favor de José Argüelles Fernández, que ampara el predio denominado Lote número 23 con 115-00-00 (ciento quince hectáreas), propiedad actual de Rosendo Rodríguez Pruneda; el 91562, expedido a favor de Raquel S. de Guilbot que ampara el predio denominado Lote número 26, con 104-00-00 (cien cuatro hectáreas) propiedad actual de Antonio Rodríguez Pruneda; el 91566, expedido a favor de Augusto de Ita Navarro, que ampara el predio denominado Lote número 25, con 77-00-00 (setenta y siete hectáreas); el 91565, expedido a favor de Alfredo González Domínguez, que ampara el predio denominado Lote número 24, con 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas); y el 91556, expedido a favor de Lidia López Negrete, que ampara el predio denominado Lote número 21, con 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad actual de María Vidales de Guilbot; todos pertenecientes al predio "El Tortillero" y "Huizache", ubicado en el municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas.

La Dirección General de Nuevos Centros de Población el veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, notificó por oficio personalmente a los dueños de los predios amparados con los certificados de inafectabilidad de referencia; así como por edictos en el periódico "El Universal", el veinticuatro y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero, siete y catorce de marzo del mismo año.

DECIMO OCTAVO.- La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió dictamen en el que valoró las pruebas y alegatos presentados por Luisa Vidales de Guilbot y María Cruz Pruneda viuda de López, propietarios respectivamente de los lotes 20 y 21 del predio "El Tortillero" y "El Huizache" declarándolos sin fundamento; y propone dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales anteriormente señalados, y como consecuencia se cancelen los certificados de inafectabilidad números 91569, 58710, 91561, 91562, 91566, 91565 y 91556, expedidos a favor de las personas antes citadas, con excepción del certificado de inafectabilidad agrícola número 91557, expedido a favor de Enrique Guerra Fernández, que ampara el predio denominado Lote número 20 del fraccionamiento "El Tortillero" y "El Huizache", con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas.

El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 435, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, comisionó al licenciado Felipe R. Flores Mota para que notificara personalmente a Luis Vidales Mendoza, René Vidales Cavazos y Eliud Vidales Cavazos, por instrucciones de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario; notificándole personalmente a René Vidales Cavazos, el veintitrés de septiembre de mil

novecientos noventa y seis, y mediante edictos a los citados Eliud Vidales Cavazos y Luis Vidales Mendoza, publicados en el periódico "El Mercurio" de Tamaulipas el cinco de noviembre y veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis y veintisiete de noviembre del mismo año.

DECIMONOVENO.- El treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 4-48, carpeta 1), la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión, en la cual propone para constituir el nuevo centro de población denominado "Carlos Valdez Martínez", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, afectar un total de 679-00-00 (seiscientas setenta y nueve hectáreas) de temporal que se tomarían de la siguiente forma 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 6, 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 13, 115-00-00 (ciento quince hectáreas) del lote 23, 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) del lote 26, 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) del lote 25, 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) del lote 24 y 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 21 del fraccionamiento "El Tortillero" y "Huizache", propiedad de Carmen Hesslel Linares, Oscar Benassini Vizcaíno, José Argüelles Fernández, Raquel S. de Guilbort, Augusto de Ita Navarro, Alfredo González Domínguez y Lidia López Negrete, ubicados en el Municipio y Estado antes mencionados.

VIGESIMO.- Obra en autos el dictamen positivo, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 473/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio Fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que durante la tramitación del expediente de mérito, se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 418 fracción III y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se cumplió con lo dispuesto por el artículo 275 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse a los propietarios de los predios susceptibles de afectación, la instauración de la acción agraria que nos ocupa, concediéndoseles las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

CUARTO.- La capacidad individual y colectiva del grupo promovente se encuentra debidamente acreditada en autos de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que de la investigación realizada por el ingeniero Benito R. Vergara Alatraste resultaron un total de (53) cincuenta y tres campesinos capacitados, siendo los siguiente s: 1. Leocadio García González, 2. Miguel Hernández González, 3. Inocencio Hernández Bata, 4. José Cruz Estrada Maldonado, 5. Armando Campos Luna, 6. Antonio Flores R., 7. Evelio Estrada Maldonado, 8. Adán Arredondo López, 9. Manuel Castañeda Vargas, 10. Antonio Trujillo Almeda, 11. Miguel Campos Luna, 12. Antonio Pérez Caracheo, 13. Marcelino Rodríguez Suárez, 14. Noé Crisneros Valdéz, 15. Juan Valdéz Rodríguez, 16. Pedro Hernández González, 17. Estanislao López Hernández,

18. Abel García Soto, 19. Antonio Mendoza Sánchez, 20. Alfredo Estrada Maldonado, 21. Guillermo Valdéz Sánchez, 22. José Hernández Arriaga, 23. Guadalupe Magdaleno, 24. Jesús Figueroa Delgado, 25. Juan Rocha Olachea, 26. Antonio Arriaga Solís, 27. María Del Refugio López, 28. Jesús Manuel León, 29. Juan Campos Ramírez, 30. Arturo Arriaga Ortiz, 31. Ramiro Cantú Nuñez, 32. Porfirio Juárez Cordoba, 33. Andrés Yepes M., 34. Francisco Murillo Hernández, 35. Baltazar Torres Pérez, 36. Antonio Mesa Ramirez, 37. Guadalupe Manuel León, 38. Guadalupe Lerma García, 39. Teodoro Estrada Juárez, 40. Guillermo Fernández Hernández, 41. Enrique Campo Luna, 42. Julio Alberto López, 43. María Del Refugio P., 44. José Cupertino Vargas, 45. Americo Crisneros Valdéz, 46. María Medina Sánchez, 47. José Patiño Corona, 48. José María Alfaro Vargas, 49. Jesús Díaz Núñez, 50. Antonio Alfonso Hernández, 51. Jesús Arriaga Ortiz, 52. Bernardo García Soto y 53. Antonio Fernández Díaz.

QUINTO.- Ahora bien, en cuanto hace a los alegatos vertidos por Luisa María Vidales de Guilbot y María Cruz Pruneda de López, así como las pruebas aportadas, debe señalarse que ya fueron estudiados y declarados sin fundamento, al emitir el dictamen de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, al resolver sobre la cancelación e los lotes en estudio.

SEXTO.- Que del estudio practicado a los informes de los trabajos técnicos informativos complementarios practicados en los predios susceptibles de afectación, para constituir el nuevo centro de población que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que resulta procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio del mismo año, y como consecuencia procede cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícola número 91569, 58710, 91556 y 91565, expedidos respectivamente a favor de Carmen Hesslel Linares, Oscar Benassini Vizcaíno, Lidia López Negrete y Alfredo González Domínguez, que amparan los predios denominados lotes número 6, 13, 21 y 24, con 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) y 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) respectivamente, por haberse configurado la causal de cancelación prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de todo lo antes relacionado, lo procedente es afectar para la creación del nuevo centro de población de que se trata, un total de 662-00-00 (seiscientos sesenta y dos hectáreas), de las cuales 228-00-00 (doscientas veintiocho hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo y 434-00-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas) de temporal, que se tomarán del predio "El Tortillero" y "Huizache" de los lotes número 6, 13, 21 y 24 propiedad de María Hesslel Linares de Benassini, Oscar Benassini Vizcaíno, Honorio Chapa Benavides, y Alfredo González Domínguez, por encontrarse inexploradas en las siguientes superficies 18-00-00 (dieciocho hectáreas), 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas), 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) y 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor par ello, lo anterior con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

Así como las fracciones sin número propiedad de Luis Vidales Mendoza fracción "Los Capotales", por exceder los límites de la pequeña propiedad en 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal fracción sin número propiedad de Leslie Linda Vidales Cavazos, por exceder los límites de la pequeña propiedad en 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal y fracción sin nombre propiedad de Eliud y René Vidales Cavazos por exceder los límites de la pequeña propiedad en 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, afectables con fundamento en la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables a contrario sensu; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (53) cincuenta y tres campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto de este fallo. Esta superficie

pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con toda sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- Con el fin de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y el desarrollo del nuevo centro de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias, servicios de correo, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar las instituciones crediticias, energía eléctrica, y demás necesarias de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248, en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias organismos oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Federal de Electricidad, Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de Méndez el cual deberá ser notificado del contenido de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Carlos Valdes Martínez", promovido por un grupo de campesinos radicados en varios poblados ubicados en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, que se ubicará en el Municipio de Méndez, del citado Estado.

SEGUNDO.- Se declara que han dejado de surtir efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio del mismo año y por ende los certificados de inafectabilidad agrícola números 91569, 58710, 91556 y 91565, expedidos a favor de Carmen Hessel Linares, Oscar Benassini Vizcaíno, Lidia López Negrete y Alfredo González Domínguez, que amparan los predios denominados lotes número 6, 13, 21 y 24 del fraccionamiento "El Tortillero" y "Huizache", respectivamente con 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) 100-00-00 (cien hectáreas) y 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas), todas de temporal ubicados en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por haberse configurado la causal de cancelación prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un total de 662-00-00 (seiscientos sesenta y dos hectáreas), de las cuales 228-00-00 (doscientas veintiocho hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo y 434-00-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas) de temporal, que se tomarán del predio "El Tortillero" y "Huizache", de los lotes número 6, 13, 21 y 24, propiedad de María Hessel Linares de Benassini, Oscar Benassini Vizcaíno, Honorio Chapa Benavides, y Alfredo González Domínguez, por encontrarse inexplotadas en las siguientes superficies 18-00-00 (dieciocho hectáreas), 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas), 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) y 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas), de agostadero susceptibles de cultivo, por haber permanecido inexplotadas por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 251 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; y de las fracciones sin número propiedad de Luis Vidales Mendoza fracción "Los Caporales", por exceder los límites de la pequeña propiedad en 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, fracción sin número propiedad de Leslie Linda Vidales Cavazos, por exceder los límites de la pequeña propiedad en 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal y fracción sin nombre propiedad de Eliud y René Vidales Cavazos por exceder los límites de la pequeña propiedad en 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, afectables con fundamento en la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (53) cincuenta y tres campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto de este fallo. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades, que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, y a las dependencias y organismos oficiales, que se señalan en el considerando séptimo de este fallo, para que en los términos de los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, intervengan en el área de sus respectivas competencias; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- **LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.-** Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 473/97, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN DIECISEIS HOJAS. CONSTE.- DOY FE:-----

Cuidad Victoria, Tamaulipas; a los veintisiete días de noviembre del año dos mil .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 666

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 124.- La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes.

Son atribuciones del Ministerio Público:

- I.- Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden;
- II.- Cuidar que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad el cumplimiento de las sentencias recaídas;
- III.- Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapacitados o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará, siempre que no tuvieren quién los patrocine, velando por sus intereses;
- IV.- Rendir a los Poderes del Estado y a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo; en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia;
- V.- Organizar y controlar a la Policía Ministerial del Estado, que estará bajo su autoridad y mando inmediato;
- VI.- Velar por la exacta observancia de las leyes de interés general;
- VII.- Procurar que se hagan efectivas las responsabilidades penales en que incurran los servidores públicos;
- VIII.- La persecución ante los Tribunales de los delitos del orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares; investigar los hechos objeto de las mismas, ejercitar la acción penal contra los inculpados, solicitando en su caso su aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; impulsar la secuela del procedimiento; y, en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan;

IX.- Cuidar que los juicios del orden penal se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

X.- Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables;

XI.- Promover la conciliación entre las partes en los delitos perseguibles por querrela necesaria; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes.

ARTICULO 125.- El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia que lo presidirá, SubProcuradores, Directores, Agentes y demás servidores públicos que determine la Ley Orgánica.

La Ley Reglamentaria organizará al Ministerio Público, cuyos integrantes serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-Rúbrica.-**DIPUTADA SECRETARIA.-** LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 667

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Esta Ley es reglamentaria del Capítulo Primero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, y tiene por objeto organizar la estructura y las funciones del Ministerio Público en el Estado, las cuales serán desempeñadas por el Procurador General de Justicia, los servidores públicos de la institución y sus órganos auxiliares directos.

ARTICULO 2°.- La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público y el despacho de los asuntos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3°.- Las atribuciones concedidas a la institución del Ministerio Público se definen de la siguiente manera:

I.- En la averiguación previa:

a).- Recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos del orden común;

b).- Conocer, en auxilio del Ministerio Público Federal, las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de los delitos de ese orden.

Cuando de las constancias de la averiguación se determine la competencia federal, deberá declararse la incompetencia del Ministerio Público del orden común y remitir el expediente a la autoridad competente;

c).- Investigar la comisión de delitos de orden común, con el auxilio de la Policía Ministerial del Estado y demás auxiliares de la procuración de justicia; practicar las diligencias necesarias para recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, para en su caso, fundar y motivar el ejercicio de la acción penal;

d).- Asesorar a la víctima o al ofendido de algún delito, asegurando el goce de sus derechos;

- e).- Ordenar la detención o retención, según el caso, de los indiciados cuando estén satisfechas las exigencias contenidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- f).- Solicitar del órgano jurisdiccional la aplicación de las medidas precautorias y la expedición de órdenes de cateo;
- g).- Promover la conciliación de las partes en los delitos perseguibles por querrela, con la finalidad de que lleguen a un convenio satisfactorio para ambas partes, y concluir el asunto por vía conciliatoria;
- h).- Conceder la libertad bajo caución al indiciado en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;
- i).- Emitir acuerdo de reserva conforme a lo dispuesto por la ley adjetiva penal;
- j).- Determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, en los casos y conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales;
- k).- Notificar al denunciante o querellante los acuerdos en los que se dicte el no ejercicio de la acción penal, a fin de que estén en posibilidad de interponer el recurso correspondiente;
- l).- En los casos de menores infractores, aplicar las medidas establecidas en el Código de Procedimientos Penales y en los ordenamientos legales que regulen las acciones de menores que transgredan la ley; y
- m).- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

II.- En la consignación y durante el proceso penal:

- a).- Ejercitar la acción penal ante los Juzgados competentes por los delitos del orden común, en los casos en que estén comprobados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes en ellos hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia; y en el acto de la consignación, poner a disposición de la autoridad judicial los instrumentos y objetos del delito;
- b).- Poner a disposición del Juez que corresponda, a las personas detenidas en cumplimiento a lo señalado por los párrafos tercero y séptimo del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- c).- Solicitar, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código de Procedimientos Penales para el Estado, las órdenes de cateo que sean necesarias;
- d).- Exigir la reparación del daño, para lo que podrá promover el embargo precautorio de bienes, salvo el caso de que se encontrare garantizado;
- e).- Aportar las pruebas pertinentes con el objeto de acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para efectos de la reparación del daño causado, y su fijación del monto;
- f).- Formular las conclusiones en los términos señalados en la ley, solicitando la imposición de penas y medidas que correspondan, y el pago de la reparación del daño;
- g).- Impugnar, en los términos previstos en la ley, las resoluciones judiciales que causen agravio a su representación social;
- h).- Realizar las gestiones correspondientes, con el fin de que la Policía Ministerial ejecute las órdenes de aprehensión emitidas por el Juez competente;
- i).- Promover lo conducente, conforme a derecho, para el desarrollo de los procesos;
- j).- Previo acuerdo con el Procurador, desistirse de la acción penal en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado; y
- k).- Las demás que establezcan las leyes aplicables.

III.- En materia de Derechos Humanos:

- a).- Promover y fomentar, entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos;
- b).- Atender las visitas, quejas, propuestas y recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, coordinándose, en el ámbito de su competencia, conforme a las normas legales establecidas; y
- c).- Recibir las observaciones que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos, y darles debida atención.

IV.- En los asuntos del orden civil, familiar y mercantil:

- a).- Intervenir en los casos en que legalmente proceda, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección del interés público; y
- b).- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, para brindarles la atención debida e intervenir en los procedimientos judiciales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando se encuentren en situaciones de daño o peligro.

V.- En la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política e información criminal y prevención del delito:

- a).- Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- b).- Promover las reformas legales en el ámbito de su competencia, y las medidas convenientes para el mejoramiento de la seguridad pública y de la procuración de justicia;
- c).- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos; precisar los lugares de su comisión; desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;
- d).- Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y la eficaz persecución de los delitos;
- e).- Establecer programas de evaluación para verificar el avance en el cumplimiento de metas y objetivos de la Procuraduría de Justicia en la Entidad;
- f).- Implementar acciones conjuntas y de coordinación con otras autoridades dirigidas a la atención del alcoholismo y las adicciones, a la prevención integral y de la violencia intrafamiliar; y
- g).- Coadyuvar en el desarrollo de estrategias para la prevención del delito, promoción de valores, prevención de conductas infractoras de menores y en la formulación e instrumentación de programas específicos que atiendan aquellos factores sociales relacionados con la violencia delictiva, promoviendo la participación ciudadana.

VI.- En materia de atención a víctimas u ofendidos por el delito:

- a).- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar una eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- b).- Promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño;
- c).- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para efectos de cumplimentar el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d).- Promover en instituciones públicas o privadas, la atención psicológica a sujetos pasivos del delito; y

e).- Dictar las medidas y providencias pertinentes para proporcionar ayuda y auxilio a las víctimas de los delitos.

VII.- En materia de servicios a la comunidad:

- a).- Proponer y desarrollar programas de colaboración comunitaria;
- b).- Implementar los programas pertinentes para proporcionar orientación jurídica a la población en general;
- c).- Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría; y
- d).- Organizar programas de acopio de información de la población y consulta a la ciudadanía en torno a la procuración de justicia.

VIII.- En materia de Consejo Jurídico:

- a).- Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le envíe el Ejecutivo o solicite el titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal; y
- b).- En general, ejercer y opinar sobre todas aquellas atribuciones que de acuerdo a las leyes y reglamentos, corresponda a la institución del Ministerio Público.

ARTICULO 4°.- Son auxiliares del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones:

- I.- La Policía Ministerial;
- II.- Las Policías Preventivas;
- III.- Los Jueces Calificadores;
- IV.- Las corporaciones de la Policía Federal, en aquellos casos en que actúen en apoyo de la función ministerial; y
- V.- Las demás corporaciones de seguridad pública estatales o municipales.

Los servidores públicos que estén en el supuesto previsto por este artículo estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los casos en que así lo determine la ley.

**CAPITULO II
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACION**

ARTICULO 5°.- El desempeño de las funciones del Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, quién podrá realizarlas por sí o por conducto de los servidores públicos de la institución y de sus órganos auxiliares, quienes las desempeñarán de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado, los Código Penal y de Procedimientos Penales, esta ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6°.- El Procurador será designado por el Gobernador del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 7°.- El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal de la Procuraduría, sin afectar las determinaciones que conforme a sus atribuciones emitan los Agentes del Ministerio Público ni los dictámenes que emitan los peritos de la institución.

ARTICULO 8°.- El Procurador, a fin de determinar lo conducente para el buen despacho de los asuntos, proveerá lo necesario para la elaboración de los manuales de procedimiento y de organización de la institución y expedirá las instrucciones que estime pertinentes a los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos, a través de acuerdos, circulares o los medios necesarios.

ARTICULO 9°.- El Procurador determinará sobre el ingreso, adscripción, promoción, renunciaciones, sanciones y estímulos del personal, sin perjuicio de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Podrá designar temporalmente a los servidores públicos de la Procuraduría cuando así lo requiera una causa grave o urgente, por medio de la cual se ponga en riesgo la integridad y seguridad de la institución o del propio Estado, debiendo informar de inmediato al titular del Ejecutivo.

ARTICULO 10.- Corresponde al Gobernador nombrar y remover libremente al Procurador General, Primer y Segundo Sub Procurador General, Delegados Regionales, Coordinador, Directores y al Agente del Ministerio Público Especial para Asuntos Electorales.

Por su parte, corresponde al Procurador, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo, la atribución para designar Subdirectores, Supervisores, Agentes del Ministerio Público, Jefes de Departamento, Oficiales Secretarios, Comandantes, Jefes de Grupo, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal que se requiera, con base en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 11.- Para ser Procurador, Primer y Segundo Sub Procurador General o Delegado Regional, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 años de edad;

III.- Ser Licenciado en Derecho, con Título Profesional registrado en la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado, contar con cédula profesional y tener 5 años de ejercicio profesional cuando menos al día de su designación;

IV.- No ser militar, a menos que se separe del servicio 90 días antes de la designación, ni pertenecer al estado eclesiástico, o ser ministro de algún culto religioso, salvo lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

V.- Gozar de buena reputación, tener buena conducta y no haber sido procesado o estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;

VI.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional; y

VII.- No consumir, en forma ilícita, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría se integra con:

I.- Un Procurador General;

II.- Primer y Segundo Subprocurador General;

III.- Delegados Regionales;

- IV.-** Un Coordinador de Asuntos Internos;
- V.-** Agentes del Ministerio Público;
- VI.-** Policía Ministerial;
- VII.-** Direcciones de:
 - a).- Averiguaciones Previas;
 - b).- Control de Procesos;
 - c).- Servicios Periciales;
 - d).- Planeación y Estadística;
 - e).- Jurídica;
 - f).- Administración; y
 - g).- Policía Ministerial.
- VIII.-** Coordinaciones de:
 - a).- Asesoría y Asuntos Especiales;
 - b).- Instancias; y
 - c).- Comunicación Social;
- IX.-** El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional;
- X.-** Las Unidades Técnicas y Administrativas que se precisen en el Reglamento de esta ley; y
- XI.-** El personal administrativo que el servicio requiera.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Procurador, las siguientes:

- I.-** Ser el titular de la Procuraduría;
- II.-** Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades que corresponden a éste;
- III.-** Velar por la protección de los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia;
- IV.-** Acordar con el Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- V.-** Dictar las disposiciones administrativas y técnicas para el mejor desempeño de atribuciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VI.-** Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, estatales, municipales o de los sectores social y privado para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;
- VII.-** Convocar a la comunidad a participar en el mejoramiento de la procuración de justicia;
- VIII.-** Conceder licencias y permisos al personal de la Procuraduría; y
- IX.-** Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 14.- El Primer y Segundo Subprocurador General de Justicia tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Auxiliar al Procurador en las funciones que la ley le confiere;
- II.-** Suplir, en su orden, las ausencias temporales del Procurador;

III.- Dar a los servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Revisar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración los titulares de las dependencias y los servidores públicos de la Procuraduría;

V.- Supervisar, por acuerdo del Procurador, la organización, funcionamiento y eficacia de las diversas Dependencias de la Procuraduría, debiendo dar cuenta inmediata a este de su resultado;

VI.- Recibir, distribuir y dar trámite a la correspondencia oficial; y

VII.- Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y el Procurador.

ARTICULO 15.- El Coordinador de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad rijan las actuaciones de los integrantes de la Procuraduría;

II.- Vigilar que los intereses de la sociedad estén debida y cumplidamente representados;

III.- Realizar visitas de inspección a las diversas dependencias de la Procuraduría para supervisar el cumplimiento de los anteriores principios;

IV.- Recibir, tramitar y resolver quejas sobre demoras, excesos o faltas de despacho de los negocios en que intervengan los servidores públicos de la Procuraduría; y

V.- Iniciar los procedimientos ministeriales por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos de la Procuraduría.

ARTICULO 16.- La Procuraduría contará con Delegaciones Regionales, con las circunscripciones que establezca el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 17.- Las Delegaciones Regionales se integrarán con el personal que establezca el reglamento de la presente ley y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Procuraduría General de Justicia dentro de su circunscripción territorial;

II.- Acordar con el Procurador o los Subprocuradores Generales, el desempeño de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

III.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Ejercer, directamente o a través de los Agentes del Ministerio Público, Comandantes, Jefes de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial de su circunscripción, las funciones y atribuciones del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos del fuero común, con exclusión de los delitos electorales;

V.- En el orden operativo, dirigir, vigilar, supervisar y organizar las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo con los lineamientos de las Direcciones de área correspondientes;

VI.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público, Comandantes, Jefes de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial y demás jefes de las unidades administrativas, le informen permanentemente de sus actividades; y

VII.- Conocer de los acuerdos de reserva y conflicto de competencia que surjan entre los Agentes del Ministerio Público Investigadores de su adscripción.

En el caso de conflicto de competencia entre Agentes del Ministerio Público Investigadores de distintas Delegaciones Regionales, serán resueltos por un Subprocurador General de Justicia;

VIII.- Conocer de las Averiguaciones Previas que envíen los Agentes del Ministerio Público Investigadores en consulta, emitiendo, en su caso, la opinión que corresponda;

IX.- Informar periódicamente al Procurador sobre el funcionamiento de su unidad administrativa, sin perjuicio de rendirle diariamente un parte de novedades e informar inmediatamente de los asuntos importantes y trascendentes;

X.- Vigilar y supervisar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores en turno, acudan diariamente a los separos policíacos o centros de detención, para que hagan cesar de inmediato cualquier violación a los derechos humanos de los detenidos;

XI.- Auxiliar con el personal necesario a las Agencias del Ministerio Público de su circunscripción territorial cuando la carga de trabajo lo requiera o lo acuerde el Procurador;

XII.- Resolver, en los términos de ley y oyendo el parecer del Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador, sobre las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;

XIII.- Dar vista a la Coordinación General de Asuntos Internos de las faltas, infracciones y delitos en que incurran los servidores públicos de su circunscripción; y

XIV.- Las demás que le asigne la ley y el reglamento.

ARTICULO 18.- Los Servidores Públicos adscritos a la circunscripción de la Delegación Regional, dependerán directamente del titular de la misma y tendrán las atribuciones que se establezcan en esta ley y su reglamento.

ARTICULO 19.- El titular de la Dirección de Averiguaciones Previas vigilará y encausará la actividad que realicen los Agentes del Ministerio Público Investigadores y conciliadores con motivo de las denuncias, acusaciones o querellas que se presenten ante ellos, sin perjuicio de que pueda conocer directamente de aquellas que por su relevancia lo ameriten. Como superior de los Agentes del Ministerio Público Investigadores, el Director tendrá además las atribuciones siguientes:

I.- Emitir normas y criterios que rijan la actuación de los Agentes del Ministerio Público Investigador, con aprobación del Procurador;

II.- Organizar la actuación de los Agentes del Ministerio Público Investigador en la recepción de denuncias o querellas y en la práctica de las diligencias de averiguación previa;

III.- Proponer al Procurador la emisión de manuales y circulares administrativas que requiera el buen desempeño de las funciones asignadas a la Dirección;

IV.- Someter al Procurador los procedimientos para agilizar la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público; y

V.- La demás que se le señalen en esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 20.- El titular de la Dirección de Control de Procesos vigilará y encausará las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados y al Supremo Tribunal de Justicia y tendrá además las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público de su adscripción realicen las actuaciones que la ley les señala y desahoguen en tiempo y forma las vistas ordenadas por la autoridad judicial;

II.- Organizar, controlar y vigilar la actuación del Ministerio Público, adscritos al Poder Judicial;

III.- Recopilar, analizar, clasificar y difundir entre los Agentes del Ministerio Público, los criterios de los tribunales federales y estatales para unificar criterios en la impugnación de resoluciones judiciales;

IV.- Proponer al Procurador la emisión de manuales y circulares administrativas que requiera la mejor organización del Ministerio Público de su adscripción; y

V.- Las demás que se le señalen en esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 21.- El titular de la Dirección Jurídica, estudiará los asuntos en los cuales deba emitir consejo al Procurador, atenderá los Juicios de Amparo en los que los servidores públicos de la Institución sean señalados como autoridades responsables; atenderá lo conducente a la observación de derechos humanos relacionados con los servidores públicos de la Institución; será responsable de los procedimientos de extradición internacional y entre Estados, de los programas de estudios legislativos, de biblioteca y documentación jurídica; y Jefes de Unidades de Atención a la Comunidad, tendrá además las facultades contempladas en esta ley y su reglamento.

ARTICULO 22.- La Policía Ministerial y el titular de la Dirección de la Policía Ministerial tendrán las atribuciones establecidas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta ley y su reglamento, así como por el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado.

ARTICULO 23.- La Policía Ministerial podrá recibir denuncias e iniciar las investigaciones necesarias, únicamente en caso de urgencia, cuando no puedan ser presentadas directamente ante el Ministerio Público y dará cuenta inmediata al servidor público competente para recibirlas, a fin de que realice lo conducente.

ARTICULO 24.- El titular y personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales actuarán como auxiliares del Ministerio Público, con las facultades señaladas expresamente en el reglamento de esta ley y las que otras leyes les encomienden, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad que les corresponda en las áreas técnicas y científicas al formular los dictámenes que les soliciten durante la averiguación previa o el proceso. El titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, controlar y vigilar la actividad de los peritos en el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Asignar a los peritos correspondientes las órdenes mencionadas en la fracción anterior y vigilar su cumplimiento;

III.- Proponer al Procurador la emisión de manuales y circulares administrativas y técnicas que requiera el personal a su cargo; y

IV.- Las demás que se le señalen en esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 25.- La Dirección de Planeación y Estadística será responsable de recabar de las distintas unidades administrativas la información necesaria para elaborar estudios, proyectos, programas, estrategias y tácticas para la prevención del delito y procuración de justicia. Para el debido cumplimiento de sus fines la dirección diseñará políticas de coordinación y colaboración con las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En estos términos serán atribuciones de su titular:

I.- Organizar, controlar y vigilar la actualización de la estadística de los delitos en el Estado;

II.- Proponer al Procurador, las políticas para el tratamiento del fenómeno criminal en el Estado y las medidas que se deben de adoptar a corto, mediano y largo plazo;

III. Realizar estudios para determinar los factores criminógenos que concurren en los delitos ejecutados en la entidad;

IV.- Organizar, controlar y vigilar las políticas de carácter preventivo de la delincuencia, en coordinación con los sectores público, social y privado; y

V.- Las demás que le sean señaladas en la presente ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 26.- La Dirección Administrativa estará encargada de efectuar los trámites relativos a las altas y bajas del personal de la Procuraduría; vigilará la provisión de recursos materiales y humanos a las áreas de la Institución, para el desempeño de sus funciones; llevará el control del archivo y correspondencia de esta institución; elaborará los proyectos de presupuesto, según las necesidades de la dependencia, y las demás atribuciones que le señale el reglamento de esta ley.

ARTICULO 27.- Las Coordinaciones de Asesoría y Asuntos Especiales, de Instancias y de Comunicación Social, en su carácter de órganos de asesoría y de apoyo a las funciones del Procurador, tendrán a su cargo los asuntos que éste les encomiende y los que les señale el reglamento de esta ley.

ARTICULO 28.- Para ser titular de las Direcciones y Coordinaciones a que se refiere esta Ley, se necesita cumplir con los mismos requisitos previstos por el Artículo 11 de esta ley, con excepción de la edad y el tiempo de ejercicio profesional, que será de 25 años y 3 años, respectivamente.

CAPITULO IV DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 29.- Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados y removidos libremente por el Procurador.

ARTICULO 30.- Para efectos de esta ley, se considerarán Agentes del Ministerio Público, los servidores públicos designados por el Procurador con ese carácter, así como los Subprocuradores, Delegados Regionales, Coordinadores, Directores de Averiguaciones Previas Penales, Control de Procesos y demás servidores públicos que se determinen en el reglamento respectivo.

ARTICULO 31.- Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho y cédula de ejercicio profesional expedida por la autoridad competente debidamente registrado;
- III.- Tener experiencia en el ejercicio de la profesión;
- IV.- Aprobar los exámenes de selección que determine el reglamento de la ley;
- V.- Ser de honradez y probidad notorias; y
- VI.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso ni haber sido inhabilitado por la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público:

- I.- Investigar los delitos de fueron común, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;
- II.- Ejercer la acción penal;
- III.- Poner a las personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;

- IV.- Solicitar las órdenes de cateo, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;
- V.- Hacer valer de oficio las causas excluyentes del delito y de responsabilidad penal;
- VI.- Resolver, en los términos de ley, la reserva de las averiguaciones y el no ejercicio de la acción penal;
- VII.- Ordenar la detención o retención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la ley aplicable;
- VIII.- Conceder la libertad bajo caución al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la ley;
- IX.- Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado;
- X.- Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Ministerial;
- XI.- Auxiliar al Ministerio Público Federal o al de otras Entidades Federativas en los términos previstos por la ley;
- XII.- Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la persecución de los delitos cuando sea competencia de aquéllas;
- XIII.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito;
- XIV.- Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes requieran especial protección;
- XV.- Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela;
- XVI.- Ordenar y aplicar medidas provisionales para asegurar o conservar, en su caso, el lugar de los hechos, objetos, instrumentos o productos del delito;
- XVII.- Visitar diariamente los separos policíacos o centros de detención para que hagan cesar de inmediato cualquier violación de los derechos humanos de los detenidos; y
- XVIII.- Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones los Agentes del Ministerio Público se organizan en:

- I.- Agencias del Ministerio Público Investigador;
- II.- Agencias del Ministerio Público Adscritas;
- III.- Agencias del Ministerio Público Mixtas;
- IV.- Agencias del Ministerio Público Especializadas;
- V.- Agencias del Ministerio Público Conciliador; y
- VII.- Agencias del Ministerio Público Auxiliares.

ARTICULO 34.- Los Agentes del Ministerio Público Investigador, Adscritos, Mixtos, Especializados, Conciliadores y Auxiliares tendrán las atribuciones que se determinan en esta ley y en su reglamento.

ARTICULO 35.- En la averiguación previa los Agentes del Ministerio Público Investigador, Mixtos y Especializados estarán investidos de fé pública, cuando actúen asistidos por un Oficial Secretario o de dos testigos de asistencia. El Oficial Secretario tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el reglamento de la presente ley.

En aquellos Municipios en que no hubiere o no estuviere el Ministerio Público, las funciones estarán encomendadas al Oficial Secretario, y en ausencia de ambos, corresponderá al Síndico Municipal dicha atribución, quien iniciará la averiguación previa correspondiente y practicará las actuaciones más urgentes, turnándolas de inmediato al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda; en caso de urgencia, podrá ejercer la acción penal consignando los hechos, así como a los detenidos, si los hubiere, a la autoridad judicial competente, y desempeñar además las funciones de Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado del lugar.

CAPITULO V DEL INSTITUTO DE CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO. 36.- El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, organismo público desconcentrado de la Procuraduría, tendrá objetivos esencialmente académicos, para fomentar la investigación científica y para fungir como un medio auxiliar en la implementación de programas de profesionalización, superación, formación, especialización y actualización para los servidores públicos de la Procuraduría. El Instituto, para su funcionamiento, estará integrado por un Director, y por el personal técnico y administrativo que se requiera según las necesidades del servicio.

La Dirección del Instituto estará directamente subordinada al Procurador General de Justicia, y su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Es obligación de todos los servidores públicos de la Procuraduría asistir a los diferentes cursos de capacitación, conferencias y eventos de carácter académico que imparta el Instituto.

ARTICULO 37.- El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la formulación de los planes y programas de estudio, en los términos de las normas reglamentarias y disposiciones aplicables;
- II.- Vigilar que los planes y programas de estudio tengan como objetivo el desarrollo integral de aptitudes, de acuerdo a cada área para el mejoramiento del servicio;
- III.- Someter a la aprobación del Consejo Interno de la Procuraduría, los planes y programas de estudio de capacitación, formación, profesionalización, actualización y especialización;
- IV.- Proponer la celebración de convenios bases, intercambios y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares o de educación superior del país o del extranjero para el desarrollo profesional;
- V.- Realizar cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas y demás actividades para la actualización del personal de la institución, en el área que a cada uno le corresponde; y
- VI.- Las demás análogas que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTICULO 38.- Se establece el Servicio de Carrera en la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un medio a través del cual los Oficiales Secretarios, Oficiales Relatores, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos de la institución, podrán ingresar, formarse, capacitarse policial y profesionalmente en la institución, permanecer al servicio de la misma, ascender de categoría, ser reconocido por el desempeño laboral

sobresaliente en beneficio de la procuración de justicia, o hacerse acreedor a prestaciones económicas, previa aprobación de los exámenes que para este efecto convoquen y apliquen los Comités de Reclutamiento, Selección e Ingreso, de Evaluación y Supervisión, y de Estímulos y Ascensos según corresponda, y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Para el ingreso de los servidores públicos de la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas de la institución deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, para adoptar la determinación que corresponda, y asimismo, deberán de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración del Ejecutivo local.

CAPITULO VII DEL CONSEJO INTERNO

ARTICULO 39.- El Consejo Interno del Ministerio Público será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador y los servidores públicos de la Procuraduría que se determinen en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 40.- El Consejo Interno tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer criterios generales para unificar la actuación del Ministerio Público;
- II.- Asesorar al Procurador en las materias que este lo requiera;
- III.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de las funciones de la Procuraduría;
- IV.- Sesionar por lo menos una vez al mes, a fin de tratar, discutir, proponer o en su caso, resolver asuntos relacionados con la procuración de justicia o de importancia para esta institución; y
- V.- Las demás que legalmente le sean encomendadas por el Procurador.

ARTICULO 41.- El Consejo Interno será presidido por el Procurador y como Secretario fungirá el Director Jurídico, y su organización y funcionamiento se determinará en el reglamento de esta ley.

El Presidente del Consejo, por su propia determinación o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de otras dependencias o entidades del sector público federal, estatal o municipal o integrantes del sector social y privado a participar a las reuniones del consejo sobre temas específicos para aprovechar su experiencia o conocimientos, las cuales únicamente tendrán derecho a voz en el desarrollo de estas sesiones.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 42.- El Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría es un órgano de consulta y participación de la comunidad para:

- I.- Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública y procuración de justicia;
- II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III.- Realizar labores de seguimiento y control de las políticas, acciones y lineamientos adoptadas por la Procuraduría;
- IV.- Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la institución;

V.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y

VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la institución.

ARTICULO 43.- El Consejo de Participación promoverá que las Delegaciones Regionales de la Procuraduría cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad para alcanzar los propósitos anteriores.

ARTICULO 44.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Procurador General de Justicia del Estado;

II.- Un Representante del Congreso del Estado;

III.- Un Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV.- Un Representante de los Ayuntamientos del Estado;

V.- Un Representante del Colegio de Abogados de la Capital del Estado;

VI.- Un Representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y

VII.- Los representantes de los sectores social y privado que determine el reglamento de esta ley.

CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 45.- Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia serán suplidas de la siguiente forma:

I.- Las del Procurador por el Primer Subprocurador, mismo que en caso de ausencia definitiva continuará en ejercicio de esas funciones, hasta que sea designado un nuevo titular, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

II.- Las del Primer Subprocurador General por el Segundo Subprocurador;

III.- Las del Segundo Subprocurador General por el Director de Averiguaciones Previas;

IV.- La de los Delegados Regionales, Coordinadores y Directores, por las personas que determine el Procurador, las que en su caso deberán cumplir con los requisitos que fije la ley para el ejercicio de dicho cargo; y

V.- Las de los demás servidores públicos por la persona que determine el superior jerárquico.

En caso de ausencia definitiva, cuando así corresponda, el Procurador dará cuenta al Gobernador para la designación correspondiente.

CAPITULO X DE LA RECUSACION, EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 46.- El Procurador, Primer y Segundo Subprocurador, Coordinador General de Asuntos Internos, Delegados Regionales, Directores y Agentes del Ministerio Público de la institución, no son recusables.

ARTICULO 47.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se excusarán de los asuntos, cuando concurra cualquiera de las causas señaladas en el Título Octavo, capítulo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado o cuando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado así lo señale.

ARTICULO 48.- Cuando proceda alguna excusa, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo de las suplencias.

ARTICULO 49.- Los servidores públicos de la Procuraduría no podrán desempeñar otro empleo.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos honoríficos en asociaciones científicas o de beneficencia; asimismo, los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones propias como servidores públicos de la Procuraduría.

ARTICULO 50.- Los licenciados o pasantes en derecho que presten sus servicios en la Procuraduría están impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de padres, hijos o hermanos. Tampoco podrán ser agentes de cambio, notarios públicos, ministros de algún culto, depositarios o albaceas judiciales, excepto cuando sean herederos o legatarios.

CAPITULO XI DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 51.- El personal de la Procuraduría tendrá derecho a ser reconocido mediante estímulos, preseas y numerario, cuando su desempeño y servicios prestados a la institución lo ameriten.

Estos estímulos y reconocimientos serán independientes de los considerados en otras leyes, y se otorgarán a propuesta del Consejo Interno.

ARTICULO 52.- Se instituye la Presea al Mérito, que se otorgará a quien se distinga por su perseverancia, responsabilidad, eficiencia y por la realización de actos relevantes a favor del cumplimiento de los objetivos del Procuraduría.

La presea consistirá en medalla de oro, diploma y el numerario que autorice el Ejecutivo del Estado.

La presea será otorgada anualmente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 53.- La presea se otorgará a quien resulte seleccionado de entre una terna propuesta y calificada por el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría en los términos del reglamento.

CAPITULO XII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 54.- Los servidores públicos de la Procuraduría serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Los agentes de la Policía Ministerial además de la responsabilidad administrativa prevista en la Ley de Responsabilidades, puedan ser sujetos a las disposiciones disciplinarias contenidas en el reglamento de la Policía Ministerial.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, contenida en el Decreto número 315 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de fecha 29 de mayo de 1998 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 52 del 1º de julio de 1998.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente ley.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, expedirá los reglamentos a que se refiere esta ley en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor, en tanto seguirán vigentes los reglamentos de la Procuraduría en lo que no se opongan a esta ley.

ARTICULO QUINTO.- Hasta en tanto se designe Delegado Regional en la circunscripción de Victoria, sus funciones serán ejercidas por el Subprocurador que determine el Procurador.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-Rúbrica.-**DIPUTADA SECRETARIA.-** LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

EL C. LIC. JOEL VELA ROBLES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAM., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 FRACCION IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICA:-----

--- QUE EN EL LIBRO EN QUE SE ASIENTAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, SE ENCUENTRA EL ACTA N° 155, SESION EXTRAORDINARIA N° 18, CELEBRADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EN EL PUNTO NUMERO TRES DE LA ORDEN DEL DIA, LAS AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2001.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2001

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	TRANSFERENCIAS DIC-01	PRESUPUESTO MODIFICADO
30000	EGRESOS			
31000	SERVICIOS PERSONALES			
31100	REMUNERAC.ORD.DE CARAC.PERMAN			
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	7,464,094.00	-	7,464,094.00
31102	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	34,768,358.00	200,000.00	34,968,358.00
31103	SUELDOS A PERSONAL DE BASE	3,899,076.00	150,000.00	4,049,076.00
31104	COMPENSAC. A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		300,000.00	300,000.00
TOTAL	REMUNERAC.ORD.DE CARAC.PERMAN	46,131,528.00	650,000.00	46,781,528.00
31200	REMUNERACIONES COMP. O EVENTUA			
31201	SUELDOS A PERSONAL EXTRAORDINARIO	556,600.00	150,000.00	706,600.00
31202	SALARIOS A PERSONAL EXTRAORDINARIO			0.00
31205	VIATICOS	939,742.00	50,000.00	989,742.00
31206	PRIMA VACACIONAL PERSONAL BASE	31,376.00	50,000.00	81,376.00
31209	AGUINALDO A FUNCIONARIOS	970,455.00	250,000.00	1,220,455.00
31210	AGUINALDO A PERSONAL DE BASE	530,554.00	(100,000.00)	430,554.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL CONFIANZA	4,461,678.00	(400,000.00)	4,061,678.00
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	739,099.00	200,000.00	939,099.00
TOTAL	REMUNERACIONES COMP. O EVENTUA	8,229,504.00	200,000.00	8,429,504.00
TOTAL	SERVICIOS PERSONALES	54,361,032.00	850,000.00	55,211,032.00
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO			
32100	MATERIALES DE ADMINISTRACION			
32101	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	2,056,038.00	-	2,056,038.00
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO, CINE Y GRABACIÓN	560,428.64	(100,000.00)	460,428.64
32103	MATERIAL DE IMPRESIÓN	16,096.00	20,000.00	36,096.00
32104	MATERIAL DIDÁCTICO	50,636.00	-	50,636.00
32105	MATERIAL DE COMPUTACIÓN	544,000.00	250,000.00	794,000.00
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	1,000,831.00	171,000.00	1,171,831.00
32107	EQUIPO ESP. DE INGENIERIA Y DIBUJO			0.00
32108	VESTUARIO	510,988.66	(200,000.00)	310,988.66
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	364,519.00	(200,000.00)	164,519.00
TOTAL	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN	5,103,537.30	- 59,000.00	5,044,537.30
32200	MATERIAS PRIMAS Y MATERIAL DIVERSO			0.00
32201	MATERIALES DE PRODUCCION	28,097.78	10,000.00	38,097.78
32203	MATERIAL ELECTRICO	272,560.00	150,000.00	422,560.00
32204	REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	653,672.00	(175,000.00)	478,672.00
32205	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	166,837.22	-	166,837.22
32207	LLANTAS Y CAMARAS	77,671.00	10,000.00	87,671.00
32210	DESINFECTANTES	2,383.00	5,000.00	7,383.00
TOTAL	MATERIAS PRIMAS Y MATERIAL DIVERSO	1,201,221.00	-	1,201,221.00
32300	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,869,261.00	200,000.00	2,069,261.00
32301	GASOLINA	17,964.00	50,000.00	67,964.00
32302	DIESEL	102,927.00		102,927.00
32303	GAS L.P.	22,742.56	10,000.00	32,742.56
32304	ACEITES Y ADITIVOS			0.00
TOTAL	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,012,894.56	260,000.00	2,272,894.56
32400	ALIMENTACIÓN			
32401	ALIMENTACIÓN DIVERSA	1,319,332.00	50,000.00	1,369,332.00
TOTAL	ALIMENTACIÓN	1,319,332.00	50,000.00	1,369,332.00

TOTAL	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	9,636,984.86	251,000.00	9,887,984.86
33000	SERVICIOS GENERALES			
33100	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
33101	REP. Y CONSERV. DE ART. Y EQUIPO BIB.	360.00		360.00
33102	REP. DE B. ARTÍSTICOS E HISTORICOS	152,194.00		152,194.00
33103	REP.Y MANTTO.EQ.CONTRA INCENDIO	13,545.00		13,545.00
33104	REP.Y MANTTO. EQUIPO COMPUTO	523,678.34	200,000.00	723,678.34
33105	REP.Y MANTTO. EQ. RADIO Y COMUNICACIO	19,681.00	20,000.00	39,681.00
33107	REP.Y MANTTO. DE ESTACIONOMETROS	150,589.00		150,589.00
33111	REP.Y MANTTO. MAQ. Y EQUIPO DIVERSO	254,989.00	50,000.00	304,989.00
33112	REP.Y MANTTO. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA	430,157.00	120,000.00	550,157.00
33113	REP.Y MANTTO. DE EQ. TRANSP. Y VEHÍCULOS	297,683.00	150,000.00	447,683.00
33115	REP.Y MANTTO. DE EDIFICIOS	2,721,056.70	(200,000.00)	2,521,056.70
33116	GASTOS DE INSTALACIÓN	10,000.00	-	10,000.00
33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	167,406.00	50,000.00	217,406.00
33118	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	80,000.00	50,000.00	130,000.00
33119	ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQUIPO	1,872,343.54	(150,000.00)	1,722,343.54
33121	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	10,000.00	20,000.00	30,000.00
33122	SERV. TELEFONICO,TELEGRAFICO Y POSTAL	1,551,524.00	120,000.00	1,671,524.00
33124	SEGUROS Y FIANZAS	87,193.00	-	87,193.00
33125	FLETES Y MANIOBRAS	59,460.45	30,000.00	89,460.45
TOTAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	8,401,860.03	460,000.00	8,861,860.03
33200	SERV. DE DIF. CIVICA Y CULTURAL			
33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	142,850.00	30,000.00	172,850.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	5,333,136.13	(100,000.00)	5,233,136.13
33203	DIFUSIÓN CIVICA Y CULTURAL	1,864,995.00	50,000.00	1,914,995.00
33204	IMPRESIONES Y PUBLICIDAD OFICIAL	3,138.00	10,000.00	13,138.00
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	8,561,378.00	(500,000.00)	8,061,378.00
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	233,345.00		233,345.00
TOTAL	SERV. DE DIF. CIVICA Y CULTURAL	16,138,842.13	- 510,000.00	15,628,842.13
33300	GASTOS GENERALES			
33302	MULTAS FED. IMPTAS. POR ORG. FED.	207,656.66		207,656.66
33303	PAGO DE IMPTOS. AL EDO. Y/O FED.	9,173.00	20,000.00	29,173.00
33305	PLACAS Y TENENCIAS	94,610.00		94,610.00
33307	GASTOS FINANCIEROS	223,500.00	100,000.00	323,500.00
33308	PASAJES	273,513.00		273,513.00
TOTAL	GASTOS GENERALES	808,452.66	120,000.00	926,452.66
TOTAL	SERVICIOS GENERALES	25,349,154.82	70,000.00	25,419,154.82
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
34100	INST.EDUC. Y CULTURALES			
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACIÓN	282,404.00	(100,000.00)	182,404.00
34102	INSTITUC. DE BENEFICIENCIA	47,404.00		47,890.00
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1,829,385.87	(400,000.00)	1,429,385.87
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	1,616,507.00	616,000.00	2,232,507.00
34105	ACTIVIDADES DEL DIF	8,977,000.00	500,000.00	9,477,000.00
34106	BECAS	275,000.00	100,000.00	375,000.00
34108	CRUZ ROJA	10,000.00	-	10,000.00
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	624,623.07	350,000.00	974,623.07
TOTAL	INST. EDUC. Y CULTURALES	13,662,809.94	1,066,000.00	14,728,809.94
34200	AYUDAS Y DONATIVOS	0.00		0.00
34201	AYUDAS FUNERARIAS	20,413.00		20,413.00
34202	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS	44,726.00	30,000.00	74,726.00
34203	DONATIVOS A INSTIT. CULT. Y SOC.	690,000.00		690,000.00
34204	FOMENTO DEPORTIVO	48,049.00	20,000.00	68,049.00
TOTAL	AYUDAS Y DONATIVOS	803,188.00	50,000.00	853,188.00
34300	APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00		0.00
34302	SINDICATO	201,281.00		201,281.00

34305	JUBILACIONES Y PENSIONADOS	7,539,545.00	700,000.00	8,239,545.00
34306	INDEMNIZAC. Y PRIMAS DE ANT.	152,016.00	200,000.00	352,016.00
TOTAL	APORTACIONES Y COOPERACIONES	7,892,842.00	900,000.00	8,792,842.00
34400	PREVISIÓN SOCIAL A EMPLEADOS			
34401	HONORARIOS MEDICOS	346,000.00	200,000.00	546,000.00
34402	MEDICAMENTOS	997,774.00	750,000.00	1,747,774.00
34403	HOSPITALIZACION	422,231.00	314,000.00	736,231.00
34404	LABORATORIOS QUIMICOS Y RADIOLOGICOS	185,314.00	100,000.00	285,314.00
34405	SEGURO DE VIDA	60,000.00		60,000.00
34406	ESTIMULOS A PERSONAL	939,974.00	(50,000.00)	889,974.00
TOTAL	PREVISION SOCIAL A EMPLEADOS	2,951,293.00	1,314,000.00	4,265,293.00
TOTAL	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	25,310,132.94	3,330,000.00	28,640,132.00
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES			
35100	BIENES MUEBLES			
35102	BIENES ARTISTICOS E HISTORICOS	12,500.00		12,500.00
35103	EQUIPO CONTRA INCENDIO	20,000.00		20,000.00
35104	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	581,940.00		581,940.00
35105	EQUIPO DE INGENIERIA	3,000.00		3,000.00
35106	EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACIÓN	231,200.00		231,200.00
35107	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	4,658.00		4,658.00
35109	HERRAMIENTA	110,447.00		110,447.00
35110	MAQUINARIA Y ACCESORIOS	7,423.00		7,423.00
35112	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	218,372.00	200,000.00	418,372.00
35113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	603,167.00	-	603,167.00
35114	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,023,092.00	(200,000.00)	1,823,092.00
TOTAL	BIENES MUEBLES	3,816,799.00	-	3,816,799.00
35200	BIENES INMUEBLES			
35300	BIENES P/FOMENTO Y DESARROLLO			
35500	F. FORTALEC. COMP. ACTIVO S. PUB.			
TOTAL	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	3,815,799.00	-	3,815,799.00
36000	OBRAS PUBLICAS			
36100	OBRAS CAPITALIZABLES			
36200	OBRAS NO CAPITALIZABLES			
36201	POR CONTRATO O. PUBLICA	34,787,354.44	(5,300,000.00)	28,487,354.44
36202	POR ADMINISTRACIÓN O. PUBLICA	7,410,842.00	500,000.00	7,910,842.00
36204	MANTENIMIENTO VIA PUBLICA	22,230,643.00	1,600,000.00	23,830,643.00
36212	CAPUFE	6,129,609.00	450,000.00	6,579,609.00
36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	25,615,545.56	1,950,906.74	27,566,452.30
36216	GASTOS INDIRECTOS INFRAEST.		650,000.00	650,000.00
TOTAL	OBRAS NO CAPITALIZABLES	96,173,994.00	- 1,149,099.26	95,024,900.74
36300	FONDO APORT.FORTALEC. MUNICIPAL			
TOTAL	OBRAS PUBLICAS	96,173,994.00	- 1,149,099.26	95,024,900.74
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			
37100	SERVICIOS MUNICIPALES			
37102	ALUMBRADO PUBLICO	29,232,132.00	900,000.00	30,132,132.00
37103	LIMPIEZA PUBLICA	37,988,422.12	2,250,000.00	40,238,422.12
37104	MERCADOS	4,107,987.00		4,107,987.00
37105	PANTEONES	2,196,648.00	(800,000.00)	1,396,648.00
37106	RASTRO MUNICIPAL	4,192,267.00	700,000.00	4,892,267.00
37107	PARQUES Y JARDINES	5,500,895.26	200,000.00	5,700,895.26
37108	SEGURIDAD PUBLICA	38,459,309.00	3,100,000.00	41,559,309.00
37109	OTROS SERVICIOS	355,558.00	100,000.00	455,558.00

TOTAL	SERVICIOS MUNICIPALES	122,033,218.38	6,450,000.00	128,483,218.38
TOTAL	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	122,033,218.38	6,450,000.00	128,483,218.38
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS			
38100	EROGACIONES IMPREVISTAS			
38102	EROGACIONES ESPEC. EXTRAORDINARIAS	130,000.00	80,000.00	210,000.00
38103	GASTOS DE TRIBUNAL DE ARB.	60,000.00		60,000.00
TOTAL	EROGACIONES IMPREVISTAS	190,000.00	80,000.00	270,000.00
TOTAL	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	190,000.00	80,000.00	270,000.00
39000	DEUDA PUBLICA			
39100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA			
39101	AMORT. POR PRESTAMO DE BANOBRAS	6,065,000.00	30,000.00	6,095,000.00
39104	AMORT. POR ANTICIPO A CUENTA DE PARTICIP.	12,061,906.74	(11,661,906.74)	400,000.00
39107	AMORTIZACIÓN CREDITO PROV.	12,000,000.00	1,750,000.00	13,750,000.00
39108	GASTOS FINANCIEROS DEUDA PUB.	4,300,000.00	(150,000.00)	4,150,000.00
39109	PROG. FONDO APORT. FORTALEC.	2,000,000.00	150,000.00	2,150,000.00
TOTAL	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	36,426,906.74	- 3,881,906.74	26,545,000.00
TOTAL	DEUDA PUBLICA	36,426,906.74	- 3,881,906.74	26,545,000.00
TOTAL	EGRESOS	373,297,222.74	-	373,297,222.74

**TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO 2001
DICIEMBRE DE 2001**

PARTIDA	NOMBRE	PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
31210	AGUINALDO A PERSONAL BASE	31208	PRIMA VACACIONAL PERSONAL BASE	50,000.00
31210	AGUINALDO A PERSONAL BASE	31103	SUELDOS A PERSONAL BASE	50,000.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL CONFIANZA	31103	SUELDOS A PERSONAL BASE	100,000.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL CONFIANZA	31212	HONORARIOS PROFESIONALES	50,000.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL CONFIANZA	31209	AGUINALDO A FUNCIONARIOS	250,000.00
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO	32302	DIESEL	50,000.00
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO	32401	ALIMENTACION DIVERSA	50,000.00
32108	VESTUARIO	31212	HONORARIOS PROFESIONALES	150,000.00
32108	VESTUARIO	31205	VIÁTICOS	50,000.00
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	32301	GASOLINA	200,000.00
32204	REFACC. Y ACC. AUTOMOTRICES	32201	MATERIALES DE PRODUCCIÓN	10,000.00
32204	REFACC. Y ACC. AUTOMOTRICES	32203	MATERIAL ELECTRICO	150,000.00
32204	REFACC. Y ACC. AUTOMOTRICES	32207	LLANTAS Y CAMARAS	10,000.00
32204	REFACC. Y ACC. AUTOMOTRICES	32210	DESINFECTANTES	5,000.00
33119	ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQUIPO	33113	REP. Y MANTTO.EQ.TRANS. Y VEHICU.	150,000.00
33115	REP. Y MANTTO. DE EDIFICIOS	33104	REP. Y MANTTO. EQ. COMPUTO	200,000.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	60,000.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	33118	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	50,000.00
33206	PRENSA Y PUBLICIDAD	34105	ACTIVIDADES DEL DIF	500,000.00
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	34106	BECAS	100,000.00
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	34104	ACTIVIDADES CULTURALES	400,000.00
34406	ESTIMULOS AL PERSONAL	34402	MEDICAMENTOS	50,000.00
35114	VEHICULOS Y EQ. DE TRANSPORTE	35112	MAQUINARIA Y EQ. DIVERSO	200,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	36202	POR ADMINISTRACIÓN O. PUBLICA	500,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	36204	MANTENIMIENTO VIA PUBLICA	1,600,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	36212	CAPUFE	450,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	36216	GASTOS INDIRECTOS INFRAESTRUCTURA	650,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	37102	ALUMBRADO PUBLICO	900,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	37107	PARQUES Y JARDINES	200,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	37109	OTROS SERVICIOS	100,000.00
36201	POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA	36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,900,000.00
37105	PANTEONES	37106	RASTRO MUNICIPAL	700,000.00
37105	PANTEONES	37108	SEGURIDAD PUBLICA	100,000.00

39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	50,906.74
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	37103	LIMPIEZA PUBLICA	2,250,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	31102	SUELDOS A PERSONAL CONFIANZA	200,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	31104	COMPENSAC. A FUNC. Y EMPLEADOS	300,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	31201	SUELDOS A PERSONAL EXTRAORDINARIO	150,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	32103	MATERIAL DE IMPRESIÓN	20,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	32105	MATERIAL DE COMPUTACIÓN	250,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	171,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	32304	ACEITES Y ADITIVOS	10,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33106	REP. Y MANTTO. EQ. RADIO Y COMUN.	20,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33111	REP. Y MANTTO. EQ. DIVERSO	50,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33112	REP. Y MANTTO. MOB. Y EQ. OFICINA	120,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33121	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	20,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33122	SERV. TELEFONICO TELEG. Y POSTAL	120,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33125	FLETES Y MANIOBRAS	30,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	30,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33203	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	50,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33204	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	10,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33303	PAGO DE IMPUESTOS A EDO. Y/O FED.	20,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	33307	GASTOS FINANCIEROS	100,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34104	ACTIVIDADES CULTURALES	216,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	350,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34202	AYUDAS A INDIGENTES	30,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34204	FOMENTO DEPORTIVO	20,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34305	JUBILACIONES Y PENSIONADOS	700,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34306	INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANT.	200,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34401	HONORARIOS MEDICOS	200,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34402	MEDICAMENTOS	700,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34403	HOSPITALIZACION	314,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	34404	LABORAT. QUÍMICOS Y RADIOLÓGICOS	100,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	37108	SEGURIDAD PUBLICA	3,000,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	39102	EROGACIONES ESPE. EXTRAORDINARIAS	60,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	39101	AMORT. POR PRESTAMOS BANOBRAS	30,000.00
39104	AMORT. A CUENTA DE PARTICIPACIONES	39107	AMORT. CREDITO PROVEEDORES	1,750,000.00
39108	GASTOS FINANCIEROS DEUDA PUBLICA	39109	PROG. FONDO APORT. FORTALECIMIENTO	150,000.00

----- DOY FE -----

Tampico, Tam., Diciembre 30 de 2001.- LIC. JOEL VELA ROBLES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO XICOTENCATL, TAM.

Hacemos de su conocimiento que en fecha 20 de junio de 2001 y según consta en el Acta de la Vigésima Cuarta sesión del Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de XICOTENCATL, TAM.; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3° y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 160 del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos excedentes a recibirse, la **AMPLIACION** al Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes conceptos:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS AMPLIACIÓN
31000	SERVICIOS PERSONALES	
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	
33000	SERVICIOS GENERALES	
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 167,947.68
35000	COMPRA DE BIENES	
36000	OBRAS PUBLICAS	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 206,106.64
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	
39000	DEUDA PUBLICA	
TOTAL		\$ 374,054.32

(TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M. N.)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos, respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. HECTOR GALVAN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. TOMAS AGUILAR VAZQUEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSE ISIDORO GUTIERREZ PERALES.- Rúbrica.

Hacemos de su conocimiento que con fecha 20 de diciembre del 2001 y según consta en el Acta de la Vigésima Cuarta sesión del Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de XICOTENCATL, TAM.; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3º, y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 160 del mismo Código, se aprobaron las TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos en los siguientes conceptos:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS	
		AUMENTOS	DISMINUCIONES
31000	SERVICIOS PERSONALES		\$ 30,746.26
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		\$ 54,063.43
33000	SERVICIOS GENERALES		\$ 78,879.92
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 5,981.28	
35000	COMPRA DE BIENES IVENTARIABLES		\$ 405,646.59
36000	OBRAS PUBLICAS	\$ 726,078.62	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		\$ 123,357.89
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		\$ 7,146.64
39000	DEUDA PUBLICA		\$ 32,219.17
	TOTAL	\$ 732,059.90	\$ 732,059.90

(SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos, respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. HECTOR GALVAN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. TOMAS AGUILAR VAZQUEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSE ISIDORO GUTIERREZ PERALES.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 30 de Enero del 2002.

NUMERO 14

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 783/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Jorge Luis Beas en contra de JORGE GUERRERO TORRES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:

Bienes inmuebles embargados en autos consistentes en una propiedad urbana con una superficie de 110-00-00 has. y cuyos datos de registro son los siguientes Sección I, Legajo 1075, Número 53701, de fecha octubre 20 del 1989, municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

Predio rústico con superficie de 980.00 M2. y cuyos datos de registro son los siguientes Sección I, Número 20506, Legajo 611, de fecha 07 de febrero de 1989 del municipio de Güémez, Tamaulipas.

Propiedad ubicada en el Ej. Ursulo Galván de 394.10 M2. y cuyos datos de registro son: Sección I, Legajo 899, Número 44904, municipio de Padilla, Tamaulipas, de fecha 19 de diciembre de 1994, a los cuales se les asignó un valor comercial de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.); \$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) y \$259,000.00 (DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisitos no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MAURA E. SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 245/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Mayra Lizzet Rojas Reyna, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., en contra de MERCEDES LEON TARIN Y MANUEL ACOSTA MAR, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno y construcción, propiedad de MERCEDES LEÓN TARIN, ubicado en calle segunda número 216-A de la colonia Lomas del Chairrel de Tampico, Residencial de primer orden.- Tipo de construcción. Casas de uno y dos pisos de tipo residencial de primera calidad. Índice de saturación en la zona 95%. Población normal. Contaminación ambiental. Nula. Uso del suelo. Habitacional, residencial, unifamiliar. Vías de acceso e importancia de las mismas. Calles primarias y secundarias.- Servicios públicos y equipamiento urbano.- Abastecimiento de agua potable. Suministro mediante tomas domiciliarias. Drenaje y alcantarillado. Mediante redes de recolección de aguas residuales en sistemas mixtos.- Red de electrificación con suministro a través de redes áreas. Alumbrado público con sistema de cableado aéreo, posteria de concreto, sencilla, parameto de vialidades (guarniciones, cordones o machuelos) de concreto de sección trapecial. Banquetas de concreto hidráulico. Vialidades Calles. Pavimento de concreto hidráulico. Red telefónica área. Recolección de desechos sólidos (basura) vigilancia. Transportes urbanos y suburbanos en general. Centros comerciales importantes a 1000.00 M. Centros financieros importantes a 500.00 M. Parques y jardines y plazas cívicas de la colonia. Hospitales o clínicas. AVALUO DE TERRENO Y CONSTRUCCION. TERRENO.- Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación.- Acera que ve al norte entre calle D y calle E. Medidas y colindancias. Según escrituras. Al N., en 12.00 M. Con calle Segunda.- Al S., en 12.00 M, con área privativa de la casa B. Al E., en 17.25 M., con área privativa de la casa B., Al O., en 17.25 M., con lote 21. Superficie 207.00 m2. Topografía y configuración de forma regular y plana. Características panorámicas con vista a edificaciones de la zona de uno y dos niveles. Densidad habitacional Bala. Intensidad de Construcción 1. Servidumbre y/o restricciones. No hay. Datos del Registro Público de la Propiedad. Sección I, Número 29356, Legajo 588, de fecha 25 de agosto de 1994.- VALOR FISICO O DIRECTO. SUP. M2

207.00 VALOR UNIT. \$/ M2 \$1,400.00 COEF. 1.0 MOTIVO COEFICIENTE INTEGRO. VALOR PARCIAL \$289,800.00 VALOR TOTAL (A) \$289,800.00 DE LAS CONSTRUCCIONES. TIPO 1 SUP. M2 184.00 VALOR UNIT. DE REPOSICION NUEVO \$3,200.00 DEMERITO 0.76. VALOR UNIT. NETO DE REPOSICION \$2,432.00 VALOR PARCIAL \$447,488.00 TIPO 2 SUP. M2 4.68 VALOR UNIT. DE REPOSICION NUEVO \$1,600.00 DEMERITO 0.85 VALOR UNIT. NETO DE REPOSICION \$1,360.00 VALOR PARCIAL \$6,364.80 SUBTOTAL (B) \$453,852.80 INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARDAS 29.00 M X \$500.00 (0.80)....11,600.00 SUBTOTAL (C) \$11,600.00 VALOR FISICO \$755,252.80 TOTAL \$716,449.93 TOTAL EN N.R. \$716,000.00 SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme lo establece el artículo 258, Fracciones I y II de la Ley de Hacienda de Gobierno del Estado, y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda. EL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS A LAS DOCE HORAS.

Tampico, Tam., a 9 de enero del 2002.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

211.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO DE REMATE.

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 390/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de Apoderado de BANCO INVERLAT, S.A., en contra de la C. ROCIO AMEZCUA BUSTOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en calle Iturbide, Número 515, y casa sobre el construida, identificado como fracción 21 de la manzana 6, del Conjunto San Rafael, del municipio de ciudad Valle, San Luis Potosí; con superficie de 178.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 25.00 metros con fracción 20; AL SUR: 25.00 metros con fracción 22; AL ORIENTE en 7.14 metros con fracción 10; y AL PONIENTE en 7.14 metros con calle Iturbide.-El cual se encuentra bajo los siguientes datos: Número 55, Tomo VI de propiedades y Número 256, Tomo I de Hipotecas, ambas inscripciones de fecha 23 de marzo de 1994; con un valor comercial de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta ciudad así como en la Fiscal de Cd. Valles, San Luis Potosí, como en la puerta del Juzgado de aquella ciudad, convocándose a postores y acreedores al remate de dicho bien, en Primera Almoneda que tendrá

verificativo en el recinto que ocupa este Juzgado EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del inmueble que se remata.-Es dado el presente en Tampico, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.

C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.-C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

212.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 1480/1994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONFIA S.A. en contra de JOEL RODRIGUEZ FLORES Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

-Predio de Agricultura de Riego por Bombeo a través del Río Bravo ubicado a 3.75 km. de las Computas Internacionales del Río Bravo en la Bocatoma o Presa Anzaldúas, en Reynosa, Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 288.90 M. L. con zona Federal del Río Bravo, AL SUR en 238.50 M. L. con margen izquierdo del canal Anzaldúas, AL ORIENTE en 564.50 M. L. con propiedad de Cesionaria, AL PONIENTE en 540.00 M. L. con Ejido Rancho Grande con una superficie de 10.87 -50 Has.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, en la inteligencia de que el avalúo practicado sobre el bien inmueble se fijo la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada.

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

213.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble ubicado en: Avenida Celestino Gasca esquina con Avenida Felipe de León o Miguel Alemán de la Colonia Narciso Mendoza II de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas mismo

que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con calle Guty Cárdenas; AL SUR: con Avenida Felipe de León; AL ESTE: con calle Tata Nacho; AL OESTE, con Celestino Gasca, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 94728, Legajo 1895, de fecha 2 de septiembre de 1993 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de GERARDO GARZA CORDOVA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior a inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 419/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Persona Moral denominada "CONNER INDUSTRIES INC"., en contra de GERARDO GARZA CORDOVA, en la inteligencia de que la audiencia se llevara a cabo a las DOCE HORAS EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

214.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha 14 de diciembre del año 2001, dictado en el Expediente Número 90/97 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Antonio Macias Ruiz en contra de MIGUEL ANGEL TAMEZ GARCIA, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

- Terreno y construcción ubicado en Calle 18, Número 206, entre Zaragoza y Ocampo, zona centro de ésta ciudad, con superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con propiedad de Rogelio Barbosa, AL SUR en 25.00 metros con propiedad de la señora Mercedes Esteva Meade. AL ESTE en 10.00 metros con calle 18, AL OESTE en 10.00 metros con propiedad de Manuel Garza, el cual fue valuado por los peritos valuadores en la cantidad de \$585,655.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) con la rebaja del 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial de dicha subasta, debiendo los postores exhibir previamente ante el Fondo Auxiliar de éste Supremo Tribunal, y a disposición de éste Juzgado el 20 % (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, convocándose a postores para que concurren a la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda que se llevará a cabo el día CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tam., a 9 de enero del 2002.-El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

215.-Enero 22, 23 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en El Estado, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 1480/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONFIA S.A. en contra de JOEL RODRIGUEZ FLORES Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Predio de Agricultura de Riego por bombeo a través del Río Bravo ubicado a 3.75 km. de las Computas Internacionales del Río Bravo en la Bocatoma o Presa Anzaldúas, en Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 288.90 M.L. con zona Federal del Río Bravo, AL SUR en 238.50 M.L. con margen Izquierdo del Canal Anzaldúas, AL ORIENTE en 564.50 M.L. con Propiedad de Cesionaria, AL PONIENTE en 540.00 M.L. con Ejido Rancho Grande con una superficie de 10.87 -50 Has.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, en la inteligencia de que el avalúo practicado sobre el bien inmueble se fijo la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada.

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

216.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha cuatro de enero del año en curso, dictado en el expediente Número 40/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, en contra de SILVIA ELIDA CÁRDENAS GONZÁLEZ Y MARIA ISABEL GONZÁLEZ CARRILLO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble: Terrenos y construcción ubicado en calle Cd. Río Bravo entre Bertha del Avellano y Vía del Ferrocarril, lote 20 manzana 18 de la colonia José López Portillo, de ésta ciudad,

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.00 M. con calle Cd. Río Bravo, AL SUR en 9.00 M. con lote 25, AL ESTE en 22.00 M. con lote 21 y AL OESTE en 22.00 M. con lote 19, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos Sección I, Número 74038, Legajo 1481 de fecha 8 de septiembre de 1987, de éste municipio, el cual fue valuado por los peritos valuadores en la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial de dicha subasta, debiendo los postores exhibir previamente ante el fondo auxiliar de éste Supremo Tribunal, y a disposición de éste Juzgado el 20 % (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, convocándose a postores para que concurran a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que se llevará a cabo el DÍA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

217.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de enero del año en curso, dictado en el Expediente Número 786/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de JUAN ANTONIO AGUILAR Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

-Casa habitación ubicado en M-12, L-24 calle Contadores 351 de la colonia Bertha de la Avellano, con una superficie de 213.73 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 M. con lote 21, AL SUR en 9.00 M. con calle Contadores, AL ESTE en 19.50 metros con lote 23, AL OESTE en 20.75 M. con lote 25, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 7456, Legajo 150 de fecha 22 de abril de 1988 del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual fue valuado por los peritos por la cantidad de \$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bienes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que

será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de enero del 2002.- La Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

218.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, dictado en el Expediente Número 974/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Felipe de Neri Barrón Escobedo, en su carácter de Endosatario en Procuración del C. HERMAN DE LA GARZA DE LA GARZA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble: siguientes bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio 1- Título de propiedad número 000000047304, lote 4, manzana 5, zona 1, Poblado La Noria, Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con una superficie de 2547.94 metros cuadrados cuyos, con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son Sección I, Número 82472, Legajo 1650, de fecha 28 de septiembre de 1998, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 50.32 metros con reserva de crecimiento; AL SURESTE en 50.25 metros con calle s/n; AL SUROESTE en 51.02, con reserva de crecimiento, y NOROESTE en 50.67 metros, con reserva de crecimiento con un valor pericial de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100M.N.); 2 Título de propiedad número 000000047306, lote 1, manzana 12, zona 1, Poblado La Noria, municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con una superficie de 2093.10 metros cuadrados, con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son Sección I, Número 82474, Legajo 1650, de fecha 28 de septiembre de 1998, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 53.65 metros con calle s/n; AL ESTE en 28.16 metros con calle s/n; AL SURESTE en 58.87, metros línea quebrada con arroyo lampacitos, y OESTE en 56.75 metros, con calle s/n, con un valor pericial de \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sobre el inmueble de referencia se fijaron en la cantidad de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), y \$ 12,600.00 DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero del 2002.-Testigos de Asistencia.-LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.-LIC. J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

219.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto del once de diciembre del año en curso, dictado en el Expediente Número 141/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Celso Montoya Tijerina, en contra los CC. ROSA MARIA CEPEDA DE GARCIA, AMADA CEPEDA TERAN Y JOSEFINA CEPEDA CARRIZALES, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda con la rebaja del 20% del precio bajo que se fijó al bien inmueble embargado en autos consistente en:

Un terreno y construcción ubicado en calle 5 de número 713, norte, zona centro, de esta ciudad, con superficie de 407.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 42.00 metros con Ninfa Manzur; AL SUR, en 42.00 metros con la vendedora; AL ESTE, en 9.70 metros con Juana Terán; y AL OESTE, en 9.70 metros, con calle 16, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, Número 2036, Legajo 41, de esta ciudad, de fecha 19 de abril de 1958.

Valor pericial del predio \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con la rebaja del 20%.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la oficina fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

ATENTAMENTE.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.- J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

220.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por

auto de fecha once de diciembre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 359/97, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. LORENZA TREJO SALINAS, en contra del C. JOSE ISAURO ARRIAGA PÉREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, los siguientes bienes muebles:

Una camioneta marca FORD, modelo 1977, tipo PICK UP, motor número F10BLX87646, serie con igual número, y un Tractor Internacional 666, motor número A660005 M E22541, serie F666 D.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES, dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El "Tiempo", que se edita en esta ciudad, se convocan postores interesados en el presente remate para que comparezcan al mismo, sirviendo de base para la postura legal, la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad total de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M. N.), el primer bien fue valorizado por la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), y el segundo por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho bien, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el (VEINTE POR CIENTO) 20%, que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO ACTUAL, en el local que ocupa éste tribunal.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 16 de enero del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.-Rúbrica.

221.-Enero 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La C. Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente Número 309/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Ismael Centeno Torrescano, Apoderado de Banco INVERLAT, S.A. en contra de MARIA TERESA VILLEDA ORTHA Y AMADEO JOSE DIAZ CARDENAS.

Predio urbano ubicado en calle La Isleta número 109 y casa habitación de un nivel sobre el construido identificado como lote 20 veinte de la manzana 79 setenta y nueve, del Fraccionamiento Lomas de San José de ciudad Valles, San Luis Potosí, y la cual consta de sala-comedor, cocina dos recamaras y un baño, con superficie de 175.00 M2. ciento setenta y cinco metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- en 07.00 M., siete metros con propiedad privada; AL SUR.- en 7.00 M. siete metros con calle La Isleta; AL ORIENTE.- en 25.00 M. veinticinco metros con lote 21; y AL PONIENTE.- en 25.00 M. veinticinco metros con lote 19.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 4, del Tomo XXI de propiedad de fecha 13 de septiembre de 1995, de ciudad Valles, S.L.P.

Con un valor comercial de \$119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado competente de Ciudad Valles, S.L.P. así como en la puerta de la Oficina Fiscal de aquella ciudad, en solicitud de postores a la Primera Almoneda la cual tendrá verificativo EL DIA (13) TRECE DE MARZO DEL (2002) DOS MIL DOS A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, asimismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el veinte por ciento (20%), este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 12 de diciembre del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA MAGDALENA ALCALA MUÑOZ.-Rúbrica.

282.-Enero 24, 30 y Feb. 6.-3v2.

EDICTO DE MPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

CC. TELESFORO BALTAZAR DAVILA CASTILLO Y

NORMA EDITH MARTINEZ SANCHEZ DE DAVILA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 00735/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Mayra Lizzet Rojas Reyna, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de ustedes, se dictaron los siguientes acuerdos, que a la letra dicen:

En Tampico, Tamaulipas a los veintisiete días del mes noviembre del año dos mil uno.

Con el anterior escrito de cuenta.- Téngase por presentada a la C. Licenciada Mayra Lizzet Rojas Reyna, parte Actora en el presente Juicio.- Como lo solicita, consta en los diversos informes proporcionados por la Policía Ministerial del Estado, Delegación de Seguridad Pública y el Instituto Federal Electoral, que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada; En consecuencia, emplácese a los CC. TELESFORO BALTAZAR DAVILA CASTILLO Y NORMA EDITH MARTINEZ SANCHEZ DE DAVILA, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas respectivamente, fijándose además en la puerta del Juzgado, mediante el cual se le comunicará al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación.-Así mismo, se le hace saber al actor que si el juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- NOTIFIQUESE.- Así con apoyo en los artículos 4º., 5º., 58, 67 fracción VI, 105, 108, 255, demás relativos del código de procedimientos civiles vigente lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia de

lo Civil del segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ, Secretario de Acuerdos Interino que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles.- CONSTE.

AUTO A CUMPLIMENTAR

Ciudad Tampico, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan téngase por presentada a la C. Lic. Mayra L. Rojas Reyna en su carácter de Apoderada Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. personalidad que acredita con la copia fotostática certificada del testimonio de la escritura pública número cuarenta y un mil cuarenta y cinco de fecha veintisiete de mayo de 1998, que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga en su favor la institución de crédito citada con anterioridad, con tal personalidad se le tiene promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. TELESFORO BALTAZAR DAVILA CASTILLO Y NORMA EDITH MARTINEZ SANCHEZ SANCHEZ DE DAVILA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).-El pago anticipado de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 163,543.41 UDIS (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), al valor que para los UDIS se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago respectivo, y que solamente para efectos de requerimiento de pago al día 6 de agosto de 2001, dicha cantidad de UDIS equivalía a \$487,928.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 49/100 M. N.) por concepto de capital.- B).- El pago anticipado de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 11,971.41 UDIS se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago respectivo, y que solamente para efectos de requerimiento de pago al día 6 de agosto de 2001 dicha cantidad de UDIS equivalía a \$35,716.48 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 48/100 M. N.) por concepto de intereses vencidos, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- C.-El pago anticipado de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 22,423.91 UDIS (veintidós mil cuatrocientos veintitrés punto noventa y uno unidades de inversión), al valor que para las UDIS se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago respectivo, y que solamente para efectos de requerimiento de pago al día 6 de agosto de 2001, dicha cantidad de UDIS equivalía a \$66,901.29 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 29/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- D.- El pago anticipado de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 680.89 UDIS (seiscientos ochenta punto ochenta y nueve unidades de inversión), al valor que para las UDIS se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago respectivo y que solamente para efectos de requerimiento de pago al día 6 de agosto de 2001 dicha cantidad de UDIS equivalía a \$2,031.42 (DOS MIL TREINTA Y UN PESOS 42/100 M. N.) por concepto de seguros vencidos más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- E).- El pago del impuesto al valor agregado respecto de las prestaciones que así lo ameriten.- F.- El pago de los intereses moratorios sobre los importes de las primas de seguro incumplidas.- G.-El pago de los gastos y costas que se originen en el presente controvertido.- Por los hechos y consideraciones legales que invoca, estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Por este auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio señalado por el actor por conducto del Actuario Adscrito al Juzgado para que en el momento de la diligencia, haga el pago de las prestaciones reclamadas y si no lo hiciere,

requiérase para que señale bienes suficientes de su propiedad para embargo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, este derecho le será transmitido al actor poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe.-Hecho el embargo, en su caso con las copias simples de la demanda y, de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la demanda en su domicilio; haciéndole saber que se le concede el término de cinco días hábiles para que ocurra al Juzgado a hacer el pago lisa y llanamente de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello, tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Carranza número 405 Oriente Despacho 7 y 8 zona centro de Tampico, Tamaulipas, y por autorizados con las facultades que se les confieren en la demanda a los Lics. Antonio Peña Collins, Ramón Elizondo Asturias y Lidia Alcázar Navarrete.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Notifíquese.- Así y con apoyo en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1054, 1069, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, quien actúa con el C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Secretario de Acuerdos Interino que autoriza.-DOY FE.

Dos firmas ilegibles.-CONSTE.

Y para su publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta ciudad; así como en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que comparezca al Juzgado a producir su contestación, contados a la fecha de la última publicación de los Edictos, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y de que no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

El C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.-C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

294.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. JOSE LUIS TREJO FUNES Y

LUZ MARIA AVALOS REYNOSO DE TREJO

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial En El Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Mayra L. Rojas Reyna, Apoderada de BANCO NACIONAL DE MEXICO, en contra de los CC. JOSE LUIS TREJO FUNES Y LUZ MARIA AVALOS REYNOSO DE TREJO, bajo el Expediente Número 537/2001, y emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, en los del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días, para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que

hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado, en la secretaria del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, para lo anterior se expide el presente a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.- DOY FE.

ACUERDO

Ciudad Tampico, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil.

Con el anterior escrito de cuenta.-Téngase por presentada a la C. LICENCIADA MAYRA LIZZET ROJAS REYNA, parte Actora en el presente Juicio.- Como lo solicita, además de que en autos consta los informes proporcionados por la Policía Ministerial del Estado, y Delegación de Seguridad Pública de Ciudad Madero, Tamaulipas, que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada; en consecuencia, emplácese a los CC. JOSE LUIS TREJO FUNES Y LUZ MARIA AVALOS REYNOSO DE TREJO, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en esta ciudad, y en un diario de los de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas respectivamente, fijándose además en la puerta del Juzgado, mediante el cual se le comunicará al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación.- Así mismo, se le hace saber al actor que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.-NOTIFIQUESE.- Así con apoyo en los artículos 4º., 5º., 58, 67 fracción VI, 105, 108, 470, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Secretario de Acuerdos Interino que autoriza y da fe.

Enseguida dos firmas ilegibles.-Rúbrica.-DOY FE.

ACUERDO

Ciudad Tampico, Tamaulipas a los once (11) días del mes de julio del año dos mil.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias que se acompañan, téngase por presentada a la C. LIC. MAYRA L. ROJAS REYNA, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, PERSONALIDAD que acredita con el testimonio notarial que exhibe, de la escritura pública número 41,045, volumen 1259, de fecha 27 de mayo de 1998, que contiene poder general para pleitos y cobranzas reconociéndosele desde este momento, por lo que con dicha personalidad, se le tiene promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de los CC. JOSE LUIS TREJO FUNES Y LUZ MARIA AVALOS REYNOSO DE TREJO, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$237,239.80 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M. N.) por concepto de capital vencido calculado al día 30 de mayo del 2001.- b.-El pago de la cantidad de \$65,388.86 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M. N.) por concepto de intereses incumplidos calculados al día 30 de mayo del 2001, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- c).- El pago de la cantidad de \$102,208.49 (CIENTO DOS MIL DOS DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios calculados al día 30 de mayo del 2001, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- d).- El pago de la cantidad de \$4,321.36 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 36/100 M. N.) por concepto de primas de seguros incumplidos.- e).- El pago de

la cantidad de \$3,105.00 (TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de gastos de cobranza.- f).- El pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) respecto de las prestaciones que así lo ameriten.- g.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente controvertido.- Por los motivos y consideraciones que invoca, estando la promoción ajustada conforme a derecho fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Expídase la cédula hipotecaria en los términos del artículo 533 del código adjetivo civil vigente en el estado, con el objeto de hacer entrega de la misma a las partes y proceder a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y un ejemplar para publicarlo en un diario de la localidad; Asimismo, hágase saber a los deudores que a partir de que se les entregue la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse inmovilizados, y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre y cuando lo solicite el acreedor; se ordena además, que en su caso, los deudores contraigan la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o para que si lo permite la escritura de hipoteca, se haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia.- Procedase al avalúo de la finca hipotecada y en su caso a que las partes designen peritos valuadores.- Con las copias simples de la demanda, y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas, rubricadas, y confrontadas por la secretaría del Juzgado y por conducto del actuario adscrito, EMPLÁCESE Y CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDADOS, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ DIAS días para que ocurran al Juzgado a producir su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. Requíerese a los demandados para que en términos de lo que prescribe el artículo 8°, del código en consulta, designen representante común, apercibidos que de no hacerlo, este Juzgado lo designará de entre ellos.- Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Emilio Carranza número 405 oriente, Despacho 7 y 8, zona centro de esta ciudad y por autorizados en los términos que describe en el proemio de su promoción a los CC. LIC. LIDIA Y ALCÁZAR NAVARRETE Y RAMON ANTONIO ELIZONDO ASTURIAS.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS.- Así y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 22, 23, 24, 38, 40, 41, 52, 53, 55, 60, 66, 92, 98, 108, 172, 247, 248, 252, 253, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 539, y relativos del código adjetivo civil, lo acordó y firma el C. LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS que autoriza.-DOY FE.

Enseguida dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Rúbrica.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 4 de diciembre del 2001.-C. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.-C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

295.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

ABEL RIVERA ZAVALA

Cuyo Domicilio se ignora.

En el expediente número 712/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por SOFIA ORTA CASTILLO, en contra de ABEL RIVERA ZAVALA, se dictó un auto, el cual literalmente dice:

"H. Matamoros, Tamaulipas, a dieciocho de septiembre del año dos mil uno.- Por presentada la C. SOFIA ORTA CASTILLO, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo se acompañan.- Reuniendo su demanda los requisitos que la ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno. Y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL EL DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo ABEL RIVERA ZAVALA, por las causales que expresa, cuyo domicilio se ignora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 40, 52, 66, 247, 462, 463, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248 y 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado, y como lo solicita la promovente, toda vez que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado respectivo; así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la 5a. y Canales número 500, Despacho L/5, Segundo Piso del Edificio Plaza Panamá de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los Profesionistas que indica.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO por medio de Edictos CUMPLASE.-Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-DOY FE.- DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tam., a 23 de noviembre de 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

296.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. FLORENCIO GARCIA SALINAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de diciembre del año dos mil, dictado dentro del Expediente Número 862/1999, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por el C. DARIO PUENTE LIMON, se ordenó se le emplazará por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la Ciudad y se fijará además en los Estrados del Juzgado; se le hace saber que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia de que las

prestaciones que se le reclaman son las siguientes: El otorgamiento y firma de la escritura del Contrato de Compra Venta que realizamos el día trece de febrero de 1999, en esta ciudad, y relativo a un predio urbano en M-F Lote 123 de la Col. Estudiantil de esta Ciudad y demás prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los siete días del mes de enero del dos mil uno.

La Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MAURA E. SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

297.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ALFONSO LOZANO RUVALCAVA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince (15) de octubre del año en curso (2001), ordenó la radicación del Expediente Número 439/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ROSAURA GARZA SÁNCHEZ en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por las causales señaladas en el artículo 249 fracciones VII y XVIII del Código Civil vigente en la entidad.

B).-La declaración judicial de haber cesado para el demandado los efectos de la sociedad conyugal que rige nuestro matrimonio, en cuanto le favorezcan, esto desde que el día en que abandonó injustificadamente el domicilio conyugal y que más adelante se precisa en el capítulo de hechos, en los términos dispuestos en el artículo 162 del código civil vigente en la entidad.

C).-La declaración judicial de que el demandado no tiene derecho alguno en concepto de gananciales matrimoniales, respecto del bien inmueble adquirido por la suscrita después de que el demandado abandonó injustificadamente el domicilio conyugal y que más adelante se describe en el capítulo de hechos, por haber cesado para dicho demandado los efectos de la sociedad conyugal que rige nuestro matrimonio.

D).-En su momento procesal oportuno se ordene girar atento oficio al C. Director del Registro Público al Propiedad de ésta entidad, para efecto de que haga anotación marginal en el apéndice de mi escritura que obra en esa dependencia registral, cuyos datos de inscripción más adelante se describen, en donde se especifique que el bien inmueble que también se detalla más adelante pertenecerá única y exclusivamente a la suscrita, atento a la procedencia de las prestaciones que anteceden.

E).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría del Juzgado, y

que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de noviembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

298.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. FILIGONIO GATICA ESTRADA Y

ELOINA PELAEZ DE GATICA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 429/01, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por EDUARDO MANUEL HERNANDEZ TELLEZ, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La reivindicación del inmueble ubicado en la calle Juárez número 1340 de la zona centro de esta ciudad, con una superficie de 186.00 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, el cual se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 30.00 M. L. (TREINTA METROS LINEALES) con propiedad de la señora BARBARA DE LEON.

AL SUR: En 30.00 M. L. (TREINTA METROS LINEALES) con propiedad de la señora EUFENIA RAMOS DE NAVARRO.

AL ESTE: En 6.20 M. L. (SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS LINEALES) con calle Juárez.

AL OESTE: En 6.20 M. L. (SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS LINEALES) con propiedad del señor VICTOR RODRIGUEZ.

B).- La acción reivindicatoria, demandado la desocupación y entrega material del inmueble descrito anteriormente, propiedad de los promoventes.

C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida ocupación del inmueble de la propiedad de los demandados.

D).- El pago de los gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de octubre del 2001.-Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

299.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. GLORIA GARCIA LUQUIN DE QUIROZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1277/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por ANTONIO SEPULVEDA CRUZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El otorgamiento de la escritura definitiva a mi favor de un inmueble ubicado en el lote 19 de la manzana 13 en la casa marcada número 187 del Fraccionamiento Reynosa de esta ciudad, derivado esto de un contrato verbal que celebré con la SRA. GLORIA GARCIA LUQUIN DE QUIROZ.

B.-En caso que se rehúsen la hoy demandada a otorgar y firmar la escritura definitiva, se firme la misma por el titular de este Juzgado, en su rebeldía, y

C.-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de diciembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

300.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. ANTONIO EDUARDO SERRANO CORTEZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de enero del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 014/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por CYNTHIA PEREZ VAZQUEZ en contra de ANTONIO EDUARDO SERRANO CORTEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une invocando la causal prevista en el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil Vigente en el Estado.

B).- Pérdida de la custodia y de la patria potestad que actualmente ejerce sobre sus hijos menores CHRISTOPHER Y ANTONIO ambos de apellidos SERRANO PEREZ.

C).- Pérdida del derecho de percibir alimentos.

D).- Otorgamiento de una pensión alimenticia adecuada y suficiente para sus menores hijos y la promovente, en los términos que refiere en su escrito.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a usted por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de enero del 2002.-Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

301.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C.

MA. DEL ROSARIO TELLO SÁNCHEZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Expediente Número 923/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JACINTO VIU MEDINA, en contra de Usted, se dictó un auto que literalmente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a catorce de diciembre del año dos mil uno.

Por presentado el C. JACINTO VIU MEDINA, con su escrito de cuenta, anexo y copias simples que al mismo acompaña. Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia FORMESE EXPEDIENTE, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno. Y como lo solicita, se le tiene demandando en la vía Ordinaria Civil y ejercitando la acción de divorcio necesario, en contra de su esposa MA. DEL ROSARIO TELLO SÁNCHEZ, por las causales que expresa, cuyo domicilio se ignora, así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 40, 52, 66, 67 fracción VI, 247, 462, 463, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 249 fracción XVIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, emplácese a la demandada por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a la demandada que deberá presentar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondientes; así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones la Calle González 7 y 8 número 124, altos de esta ciudad, autorizando para tal efecto al profesionista que indica en su

escrito.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y CUMPLASE:- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que Actúa.- DOY FE.-DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tam., a 4 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

302.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. RICARDO RIVERA HERNÁNDEZ

PRESENTE.

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 912/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. PATRICIA MANZANO FLORES, en contra de usted, y a quien reclama las siguientes prestaciones: A).-La declaración de la disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado.-B).-La declaración de la disolución de la sociedad conyugal.- C).-Declaración de la pérdida de la Patria Potestad que el C. RICARDO RIVERA HERNÁNDEZ ejerce sobre nuestra menor hija.- D).-El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.-Se ordenó emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en la ciudad y en la puerta del Juzgado, haciéndosele saber al C. RICARDO RIVERA HERNÁNDEZ que deberá presentar su contestación dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.-Es dado en Tampico, Tamaulipas, a cuatro de enero del año dos mil dos.-DOY FE.

El C. Secretario del Juzgado, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

303.-Enero 29, 30 y 31.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de enero del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 100/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTIN HERNÁNDEZ O AGUSTIN AMADOR HERNÁNDEZ denunciado por LETICIA ISABEL AMADOR HERNÁNDEZ, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

309.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de enero del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 49/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS ALVAREZ DE LEON VIUDA DE VARGAS denunciado por ANA MARIA TORRES REYNA, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

310.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, dictado por el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 497/96, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores SEVERO RAMÍREZ JASSO Y PAULA FLORES MARTÍNEZ.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de julio del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

311.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince del actual ordenó la radicación del Expediente Número 33/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSUELO SALINAS

MONTOYA denunciado por BLANCA ORALIA MARTINEZ MONTOYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del 2002.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

312.-Enero 30.-1v

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARIA ANTONIA MALDONADO DE ROMAN, bajo el Expediente Número 887/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMÉNEZ RIOS.-Rúbrica.

313.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 507/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA GARCIA RODRIGUEZ, denunciado por ENRIQUE DIAZ SANTANA GARCIA, por el presente se ordenó que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico que se edita en esta ciudad Edictos convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Para lo anterior se expide el presente a los siete días del mes de agosto de año dos mil uno.-DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

314.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil uno, se radicó el Expediente Número 1146/2001 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ANTONIA CEPEDA denunciado por NELLI OLVERA CEPEDA, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los siete días del mes de enero del dos mil dos.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

315.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del DR. ALFREDO CHUNG RIVERA, bajo Número de Expediente 32/2002, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios en el presente Juicio, los que se consideren con derecho a ello. Se expide el presente Edicto para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ALCALA MUÑOZ.-Rúbrica.

316.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Sexto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil, dictado dentro del Expediente Civil Número 134/00, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCOS MEZA MARTINEZ, promovido por la C. GUADALUPE MALDONADO HERNÁNDEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por

UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto comparezcan a deducir sus derechos.- Es dado para su publicación a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil.-DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

317.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 14 de diciembre del año 2001, ordenó la radicación del Expediente Número 839/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL CONSUELO GUZMÁN LOPEZ, denunciado por FLORENTINO BARRON GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del 2002.-La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, LIC. MARIA DEL CARMEN JAUREZ VALDEZ.-Rúbrica.

318.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil uno, el Expediente Número 930/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. PEDRO CORONA PEÑA Y ROSA VALDEZ GONZALEZ, denunciado por el C. IGNACIO CORONA VALDEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico local de mayor circulación en esta ciudad; a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

319.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil uno, se radicó el Expediente Número 1104/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRISCILIANO MATA HERNÁNDEZ, denunciado por MARCELO MATA CASSO, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los diez días el mes de diciembre del dos mil uno.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

320.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley quien actúa con Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de diciembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 1391/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO HERNÁNDEZ FRAUSTO, denunciado por SIMON HERNÁNDEZ FRAUSTO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

321.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTANA PANTOJA RIVERA, y promovido por CONSUELO BENITEZ SÁNCHEZ Y OTRO, bajo el Número de Expediente 856/2001, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán de publicarse por UNA SOLA

VEZ en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad. A fin de que comparezcan de deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días a su última publicación. Es dado el presente a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

322.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (14) catorce de enero del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 21/2002 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora CLEMENCIA DURÁN ZÚÑIGA, denunciado por ABRAHAM CALDERÓN DURAN

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 15 de enero del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

323.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam; a 04 de enero del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil uno, ordeno la radicación del Expediente Número 736/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO GUERRA GARZA, promovido por el C. LEOPOLDO GUERRA ARREDONDO o también conocido como LEOPOLDO ARMANDO GUERRA ARREDONDO.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

324.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

E1 Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de diciembre del dos mil uno, se ordenó la radicación del Expediente Número 409/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN GUERRA RAMIREZ E IDALIA RODRIGUEZ GUERRA, quienes fallecieron el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y diez de marzo de mil novecientos noventa y seis, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido ambos su último domicilio en calle décima número 251, en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por BLANCA NELY GUERRA RODRIGUEZ.

Y por este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 14 de diciembre del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARISA I. RODRÍGUEZ LOPEZ.-Rúbrica.

325.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 392/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOE OLIVARES GARZA, quien falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil uno, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en el Rancho Puerto Oriente, Municipio de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es promovido por NELDA OLIVARES GARZA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 3 de diciembre del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LOPEZ.-Rúbrica.

326.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 09/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLASA ALVARADO CASTILLO denunciado por RAFAEL GUZMAN REYNA, se designa al denunciante como interventor de la presente sucesión.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de enero del 2002.-C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

327.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 81/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA LOPEZ SÁNCHEZ denunciado por RICARDO DEYTA RAMÍREZ, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

328.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número de Expediente 013/2002, la Sucesión Intestamentaria a bienes de

ANA MARÍA AGUILAR AGUILAR, y se ordenó la publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Tampico" mismo que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado, a los (10) diez días del mes de enero del año (2002) dos mil dos.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

329.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete (07) de noviembre del año en curso (2001), ordenó la radicación del Expediente Número 733/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA TOSCANO LINARES, denunciado por la C. AURELIA BORJAS TOSCANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de Noviembre de 2001.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

330.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 9 nueve de enero del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 00007/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la SRA. GLORIA MUÑOZ VALDERRAMA, quien falleció el día 19 diecinueve de agosto del año 2000, en Tampico, Tam., denunciado por MARCOS NAHUM, JAIME HAYDEE y SUSANA XOCHITL CORTES MUÑOZ, y por el presente que se publicará un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Es dado el presente en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, a los 15 días del mes de enero del año 2002.-DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

331.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha tres de enero del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente 00004/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL DUARTE REYES, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos los que se consideren a ello, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.- Para lo anterior es dado el presente a los dieciséis días del mes de enero del dos mil dos.-DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

332.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA CRUZ GALVAN VDA. DE MONREAL, bajo Número de Expediente 899/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, para que dentro del término de quince días contados a partir de última publicación, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios en el presente Juicio, los que se consideren con derecho a ello.- Se expide el presente Edicto para su publicación a los nueve días del mes de enero del dos mil dos. DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ALCALA MUÑOZ.-Rúbrica.

333.-Enero 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de diciembre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble ubicado en lote 11, manzana número 32 Paseo de las Yucas número 104 del Fraccionamiento Antonio J. Bermúdez de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.48 M. L. con Privada Las Yucas; AL SUR: 14.00 M. L. con paseo de Las Yucas; AL ORIENTE 20.00 M. L. con lote número 22; AL PONIENTE 14.50 M. L. con Privada Las Yucas, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 61151 BIS, Legajo 1224, de fecha 20 de octubre de 1992 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de ANGEL JAVIER KU BARBA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 460/1995, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Institución de crédito denominada BANPAÍS, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MEXIVAL BANPAÍS, en contra de ANGEL JAVIER KU BARBA GACIELA CHAGOLLA TORRES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.- El presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre de 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

334.-Enero 30 y Feb. 6.-2v1.